



La iniciativa de Reforma Hacendaria que envié a la Cámara de Diputados, trae muy buenas noticias para los mexicanos:

Es una Reforma Social porque se propone reformar los artículos cuarto y 123 de la Constitución, para incluir el derecho a una Pensión Universal y a un Seguro de Desempleo para los trabajadores formales.

<http://www.presidencia.gob.mx/la-reforma-hacendaria-es-una-reforma-social/>



Conoce las características de la #ReformaHacendariaMéxico

<http://www.reformahacendaria.gob.mx/>



En cumplimiento al mandato que establece el Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace unos momentos, el Presidente de la República ha enviado a la Cámara de Diputados, como Cámara de origen, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio 2014.

http://www.shcp.gob.mx/SALAPRENSA/doc_discurso_funcionarios/secretario_SHCP/2013/lvc_reforma_hacendaria_08_092013.pdf



<http://twitter.com/Anafinet/IMCP/SATMX/ORTEGAYASOC/>

Puntos de la iniciativa (propuesta) al paquete económico 2014

Por C.P.C. y M.I. Ramón Ortega Díaz

- Se plantea reformar los artículos 4 y 123 de la CPEUM
 - No se incrementa el IVA en alimentos y medicinas como se esperaba
 - Tasa IVA se mantiene al 16% y se homologan las de zona y franja fronteriza (adiós al 11%)
 - IVA a colegiaturas, intereses sobre hipotecas y a las importaciones temporales
 - Ajustes a tratamiento de productos sujetos a la tasa del 0% (chicles, productos para alimentación de animales, oro y joyería)
 - Se ajusta en el IVA el tratamiento por la eliminación de REPECOS
 - Modificaciones en el IESPS (tasa a bebidas alcohólicas y cerveza, importación temporal, bebidas saborizadas con azúcares) y actualización del procedimiento para tasas de gasolina y diésel
 - Se presentan por primera vez los Impuestos ambientales: impuesto a los combustibles fósiles y las plaguicidas
 - Impuestos a las gasolinas destinado a las entidades federativas: magna 36 ctvs por ltro, 43.92 ctvs por ltro de Premium y 29.88ctvs por ltro del diésel (mismas cuotas vigentes desde el 2008)
 - Código de seguridad para cajetillas de cigarros
 - Se elimina el IETU e IDE
 - PF ISR 30% ingresos hasta 500 mil pesos; 32% los que obtengan más
 - Tasa de ISR PM se mantiene. Se aclara el cálculo del resultado anual por el efecto de la PTU pagada para obtener la utilidad fiscal.
 - Se elimina la deducción inmediata en ISR y la deducción lineal al 100%
 - Límite a los donativos del 4% (ver) queda el 7% donatarias
 - Pagos efectuados a partes relacionadas con límites
 - Vales de despensa sólo mediante monederos (ver que se aplique en despensa)
 - Deducción en ISR hasta del 41% de los pagos de nómina exentos (efecto de simetría fiscal)
 - No deducibles los pagos de seguridad social del trabajador por el patrón (que absorba)
 - Deducción de automóviles en ISR hasta por \$130,000 (sin IVA)
 - Arrendamiento de automóviles a \$200 diarios por unidad
 - Se elimina el 12.5% deducible consumos de restaurante (todo no deducible)
 - Afectación a las ventas a plazos, acumulación al momento de la venta; no del cobro
 - Cambios en el cálculo de la PTU; se propone que sea sobre la disminución de las deducciones autorizadas a los ingresos acumulables para ISR
 - Se elimina el régimen de consolidación fiscal
 - Límite a las deducciones personales: el mínimo entre 2 salarios mínimos anuales y el 10% del ingreso bruto del contribuyente
 - Baja la exención de casa de habitación a 250 mil udis (anteriormente de 1.5 millones de UDIS)
 - Cambios a la forma de pago de las deducciones personales para ISR (ya no las que se realizaban en efectivo; ahora serían por cheque o transferencia).
 - Régimen de incorporación fiscal; sustituirá a los regímenes de intermedio y repeco de PF (Sólo a los que obtengan ingresos anuales de hasta 1 millón de pesos)
 - Se gravará las ganancias de capital (bolsa) de PF
 - Eliminación de tratamientos preferenciales (p.e. Del Régimen simplificado, sector primario)
 - Impuesto adicional a los dividendos que distribuyan las PM
 - Modificaciones al régimen de Maquila
 - SÁE se re orienta a cuotas de seguridad social
 - Cambios en la estructura fiscal de PEMEX, cambios en el 2015
 - Desliz mensual de gasolina serán menores en 2014 que los del 2013: 6 centavos magna y 8 centavos premium y diésel (2015 se considera inflación)
 - Diversas modificaciones al CFF (cláusula anti elusión, domicilio fiscal, FIEL, medidas contra contribuyentes defraudadores, buzón tributario, pago de contribuciones con tarjeta de crédito o débito, cfdi, embargo de cuentas bancarias, responsabilidad solidaria, revisiones electrónicas, medios de defensa, etc.)
 - Se propone eliminar la obligación del dictamen fiscal y se presentó una declaración informativa sobre su situación fiscal (ciertos casos)
 - Y por último pero no menos importante: una ley de pensión universal y ley del seguro de desempleo; buscando la seguridad social universal
- Y se prevé que con esto el pago de impuestos sea fácil y sin contratar un contador (sic). Sin duda serán unos días intensos de debates; por lo que los institutos, organismos y asociaciones buscarán dialogar para no verse afectados por estas propuestas. ¿Y usted qué opina?
- Para descargarlo en el siguiente link:
<http://www.diputados.gob.mx/PEF2014/index.html>

La iniciativa del Paquete Económico para 2014 se entregó el pasado Domingo 8 de septiembre del 2013 conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en ella subraya el compromiso de la presente Administración con la estabilidad macroeconómica y presenta una estrategia responsable de finanzas públicas, en materia de ingreso, gasto y deuda pública, para hacer frente a un entorno económico que se prevé complicado en lo internacional y en lo interno. El Paquete Económico apuntala la fortaleza y la sostenibilidad de las finanzas públicas, otorgando certeza a la evolución económica.

Modificaciones a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para fortalecer las finanzas públicas y la conducción macroeconómica

Para mantener la fortaleza y garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas en el tiempo, la Reforma Social y Hacendaria contempla adecuaciones a la LFPRH cuyo principal objetivo es robustecer el marco jurídico relativo al manejo de la política fiscal, convirtiendo la salud de las finanzas públicas en una Política de Estado. Para ello se propone establecer una Regla de Balance Estructural, un ancla fiscal de mediano plazo y fortalecer los mecanismos de ahorro de largo plazo. En específico se proponen los siguientes tres conjuntos de adecuaciones a la LFPRH:

□ Primero, se establece una regla de balance estructural. El marco legal vigente establece una cláusula de excepción a la regla de balance que permite mayor déficit durante una reducción de la actividad económica, pero no establece una obligación vinculante para generar superávit en épocas de bonanza. Se propone fortalecer dicha regla, añadiéndole un techo de gasto corriente para generar ahorro en la parte alta del ciclo económico y garantizar una mayor calidad del gasto público. Así, la regla modificada funcionaría de la siguiente manera: (1) cuando el PIB se encuentra cerca de su nivel de tendencia, la regla funciona con un objetivo de balance cero, como hasta ahora; (2) cuando el PIB crece por debajo de su tendencia la regla también funcionaría como hasta ahora, permitiendo un déficit por debajo del objetivo de balance y estableciendo ex-ante la ruta para retornar al objetivo de balance de largo plazo; y (3) cuando el PIB crece por encima de su tendencia, la regla modificada añade un techo de gasto corriente para generar ahorros, mejorar el balance e incrementar la calidad del gasto. En este sentido, la regla de balance estructural permite que en época de bonanza los incrementos en ingresos no se traduzcan en mayor gasto regularizable y, en cambio, fortalecen la posición fiscal de México, aumentando los recursos disponibles para ahorro, pago de deuda e inversión con beneficios permanentes para la sociedad.

□ Segundo, establecer un ancla fiscal de mediano plazo con base en los Requerimientos Financieros del Sector Público. Si bien los RFSP actualmente se utilizan como un indicador transparente de la posición fiscal del sector público, la Reforma Social y Hacendaria propone establecerlos en Ley como un elemento adicional de manejo macroeconómico y de finanzas públicas. La Reforma propone que el Gobierno Federal por conducto de la SHCP establezca anualmente metas para los RFSP acordes con una trayectoria de deuda sostenible. Lo anterior servirá también para establecer esta medida de balance como una alternativa más adecuada para el análisis de la relación estructural entre los ingresos y el gasto público. En conjunto, con esta medida se preserva la obligación de presentar la meta de balance en su estado actual pero añadiendo un elemento adicional de control, otorgando así mayores elementos para el seguimiento de las finanzas públicas.

□ Tercero, se propone simplificar el régimen de ingresos excedentes y fondos de estabilización, para distinguir entre el manejo de flujo de efectivo y el ahorro de largo plazo. En primer término se plantea eliminar aquellos fondos que han cumplido su propósito (FEIPEMEX y FAR15) o que no han contribuido a generar ahorro de largo plazo; y por otro lado, se propone simplificar las reglas de operación de los fondos de estabilización vigentes (i.e. FEIP y FEIEF16) para que operen exclusivamente como mecanismos de compensación ante variaciones inesperadas de los ingresos públicos en el ejercicio interanual, separando la función de ahorro de largo plazo en un nuevo Fondo de Ahorro Soberano (FAS). Así, se corrigen elementos que permitan desviaciones de los recursos de los fondos antes de que lleguen a ellos y contemplaban el uso de los recursos que reciben para diversas circunstancias que no han logrado responder a los propósitos originalmente planteados. En específico, la Reforma Social y Hacendaria plantea establecer saldos máximos para que los fondos de estabilización tengan recursos suficientes para cumplir con el objetivo de compensar interanualmente desviaciones de los ingresos presupuestarios. Los ingresos que excedan esos límites se destinarán en un 75 por ciento al Fondo de Ahorro Soberano, el cual generará ahorro de largo plazo, que pueda ser utilizado para pago anticipado de deuda, así como para garantizar que los recursos excedentes que se obtengan por mayores ingresos petroleros o tributarios generen beneficios para generaciones futuras y sirvan como una provisión responsable de largo plazo ante cambios estructurales de nuestras finanzas públicas o para el pago anticipado de deuda. Con la creación del Fondo de Ahorro Soberano, México incrementará su tasa de ahorro de ingresos excedentes en comparación con el esquema vigente.



Carlos Cárdenas G. @CPCCardenasG 11h
 Por supuesto que tenemos muy clara la importancia y la trascendencia que tiene para la Contaduría Pública Natl. el tema del Dictamen Fiscal |
 Abrir

Carlos Cárdenas G. @CPCCardenasG 11h
 Ante esta situación, en el IMCP estaremos dando una especial atención al tema del Dictamen Fiscal en todas las instancias que se requiera |
 Abrir

Carlos Cárdenas G. @CPCCardenasG 11h
 Se crea la "Declaración Informativa Sobre la Situación Fiscal" p/Contribuyentes con ingresos superiores a 644.5 millones de pesos anuales |
 Abrir

Carlos Cárdenas G. @CPCCardenasG 11h
 Con sorpresa me enteré que se está proponiendo desaparecer la figura del Dictamen Fiscal emitido por Contador Público. |
 Abrir

Entrevista en Grupo Fórmula, "En los Tiempos de la Radio" de Oscar Mario Beteta, con el Presidente del IMCP, el C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán sobre la Reforma Hacendaria.
<http://www.radioformula.com.mx/perfil.asp>



Ley de ingresos (LIF) 2014

CONCEPTO	Millones de pesos
TOTAL	4,479,954.2
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6)	2,741,874.5
1. Impuestos	1,855,858.0
1. Impuestos sobre los ingresos:	1,039,025.6
01. Impuesto sobre la renta.	1,039,025.6
2. Impuestos sobre el patrimonio.	
3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	803,583.7
01. Impuesto al valor agregado.	632,368.5
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	164,511.9
01. Gasolinas, diesel para combustión automotriz:	46,168.6
01. Artículo 2o-A, fracción I.	25,402.6
02. Artículo 2o-A, fracción II.	20,766.0
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	36,752.0
01. Bebidas alcohólicas.	11,714.2
02. Cervezas y bebidas refrescantes.	25,037.8
03. Tabacos labrados.	37,208.4
04. Juegos con apuestas y sorteos.	3,012.2
05. Redes públicas de telecomunicaciones.	8,081.0
06. Bebidas energizantes.	23.6
07. Bebidas azucaradas.	12,455.0
08. Plaguicidas.	369.4
09. Carbono.	20,441.7
03. Impuesto sobre automóviles nuevos.	6,703.3
4. Impuestos al comercio exterior:	26,758.6
01. Impuestos al comercio exterior:	26,758.6
01. A la importación.	26,758.6
02. A la exportación.	0.0
5. Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	
6. Impuestos Ecológicos.	
7. Accesorios:	20,562.2
01. Accesorios.	20,562.2
8. Otros impuestos:	1,501.2
01. Impuesto a los rendimientos petroleros.	1,501.2
02. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
9. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-35,573.3

Prácticamente se conservan los beneficios plasmados en las anteriores LIF:

- Recargos: Prórroga para el pago de créditos fiscales: 0.75% mensual. Pago a plazos: 1% mensual hasta 12 meses, entre 12 y 24 meses 1.25% mensual y más de 24 meses de 1.5% mensual
- Infracción en disposiciones aduaneras (152 Ley Aduanera) crédito fiscal no exceda de 3,500 UDIS
- Multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales:
 - Distintas a las obligaciones de pago y por no efectuar los pagos provisionales de una contribución: 50% de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones. Cuando los contribuyentes corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere dicho párrafo, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas: 60%
- Estímulos fiscales: deducción del diesel que se adquiera para su consumo final, acreditamiento del IESPS, diesel de actividades agropecuarias o silvícolas, diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, la del 50% del gasto erogado por contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota. Y en materia de exenciones: lo del ISAN por automóviles cuya propulsión sea

www.doa.com.mx



- MIGUEL CHAMLATY @chamlaty 15h
Gente son propuestas sigue el debate legislativo, atentos a su desarrollo y a CUESTIONAR a su DIPUTADO Y SENADOR #anafinet #fb #cpwttter
Abrir
- MIGUEL CHAMLATY @chamlaty 15h
Y reitero profesiones en la mira por instrucciones del GAFI. ABOGADOS, CONTADORES, NOTARIOS por algo siempre estamos en sus pensamientos #fb
Abrir
- MIGUEL CHAMLATY @chamlaty 15h
Cada vez que un PRESIDENTE de MEXICO dice que ya no se requeriran CONTADORES PUBLICOS sucede exactamente lo CONTRARIO #cpwttter #fb
Abrir
- MIGUEL CHAMLATY @chamlaty 15h
@jafetetz enchilamos no creo nos pone contentos, porque sucede lo contrario, pero pudiendose quedar callidos vociferan esas incongruencias
Ver conversación
- MIGUEL CHAMLATY @chamlaty 15h
No más CONTADORES PUBLICOS para que el contribuyente ni meta las manos ante las arbitrariedades de las autoridades fiscales
#anafinet #fb





CCE @cceoficialmx 6min
Se impulsarán otros mecanismos, sobre deuda privada, señalar estados con comportamiento responsable en sus finanzas.
pic.twitter.com/53nGczpUvk
Ver foto

CCE @cceoficialmx 9min
El sector privado y sociedad civil gastamos eficientemente, los gobiernos no se distinguen por ello. Luis Foncarrada
pic.twitter.com/R2dyrnZDCX
Ver foto

CCE @cceoficialmx 22min
El dinero público debe usarse de la mejor manera posible pero será posible a través de mecanismos de evaluación. GGC
pic.twitter.com/tz5w1MKg
Ver foto



La reforma hacendaria enviada por el presidente Enrique Peña Nieto al Congreso de la Unión recae sobre la iniciativa privada, coincidieron líderes empresariales. Gerardo Gutiérrez Candiani, presidente del Consejo Coordinador Empresarial (CCE), indicó que la recaudación de 1.4% adicional del Producto Interno Bruto (PIB) que se pretende alcanzar será pagada por las empresas

a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno así como los del DTA por importación de gas natural.

Durante el ejercicio fiscal de 2014 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 51 y 130 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.60 por ciento.

http://www.diputados.gob.mx/PEF2014/ingresos/01_lif_2014.pdf

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

No se incrementa el IVA en alimentos y medicinas como se esperaba.- Si bien en el momento de realizar las adecuaciones o reformas al impuesto se consideró que con la aplicación de los regímenes especiales en el IVA, se atenúa la afectación en el poder adquisitivo de las familias menos favorecidas del país, la experiencia ha demostrado que dichos regímenes son un mecanismo ineficiente para la asignación de recursos a dichas familias pues su aplicación generalizada causa que la mayor parte de los beneficios sean absorbidos por los hogares de mayores ingresos.

Tasa IVA se mantiene al 16% y se homologan las de zona y franja fronteriza (adiós al 11%).- La Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que las operaciones realizadas por los residentes de la región fronteriza, objeto de dicho impuesto, están gravadas a una tasa preferencial de 11%. Este tratamiento resulta inequitativo frente a las operaciones similares que se realizan en el resto del territorio nacional. La aplicación de una tasa reducida en dicha región, además de implicar una menor recaudación, dificulta la administración y el control del impuesto, por lo que se abren espacios para la evasión y elusión fiscales. La razón de política tributaria que, en su momento, se determinó para prever una tasa diferenciada en la región fronteriza, en la actualidad ya no existe o se justifica y, adicionalmente, cabe señalar que, conforme a los criterios que ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los contribuyentes no tienen un derecho adquirido a tributar de la misma manera ejercicio tras ejercicio. Por lo anterior, se propone modificar los artículos 1o.-C, 2o.-A, 5o., último párrafo y derogar el artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a efecto de derogar la aplicación de la tasa preferencial de 11% vigente actualmente en la región fronteriza.

IVA a colegiaturas, intereses sobre hipotecas y a las importaciones temporales.- Exentar la enajenación de casa habitación del IVA implica el que la enajenación de propiedades de alto valor, que son las adquiridas por la población de más altos ingresos en el país, se beneficien de dicha medida, lo cual implica que los hogares de mayores ingresos absorban la mayor parte de la renuncia recaudatoria que implica mantener la exención. Una situación similar se presenta en el caso del arrendamiento de casa habitación. Ahora bien, en el caso de los intereses de créditos hipotecarios, este tratamiento permite exentar del pago del IVA a los contribuyentes que obtienen intereses que tienen como origen la adquisición de propiedades de alto valor, beneficiándose con este régimen especial en mayor medida a los hogares de mayores ingresos. Existe evidencia de que del beneficio que implica la exención en el IVA a la enajenación de casa habitación, intereses de créditos hipotecarios y el uso o goce de casa habitación, el 37% lo recibe el 10% de los hogares de mayores ingresos, mientras que el 10% de los hogares de menores ingresos recibe tan sólo el 2%. Por lo anterior, se propone a esa Soberanía derogar los artículos 9o., fracción II, 15, fracciones I y X, inciso d), 20, fracción II y 41, fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con el fin de eliminar la exención en el IVA por la enajenación de casa habitación, interés de créditos hipotecarios y el uso o goce de casa habitación. Para avanzar en el objetivo de que la incidencia del pago de impuestos se concentre en los hogares de mayores ingresos, se propone a esa Soberanía eliminar la exención en el IVA a los servicios de educación. Esta medida se plantea considerando que el 39% del gasto corriente monetario en educación de los hogares se concentra en el 10% de los hogares de mayores ingresos, mientras que sólo 1.5% corresponde al 10% de los hogares de menores ingresos. Muestra del beneficio que significa la exención en el IVA a los servicios de enseñanza, es que mientras que el 56% de los estudiantes de los hogares del decil de mayores ingresos asiste a escuelas privadas, el 98.2% de los estudiantes de los hogares del decil de menores ingresos asiste a escuelas públicas. Por lo anteriormente expuesto, se propone a esa Soberanía derogar la fracción IV, del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de eliminar la exención del IVA en materia de enseñanza. Debe mencionarse que la Ley del Impuesto al Valor Agregado permite aplicar la tasa del 0% a las enajenaciones de bienes cuando se exporten, lo que da derecho al acreditamiento, pero no contempla su aplicación para el retorno de los bienes que se destinaron a los regímenes aduaneros que se propone gravar, ya que hoy esa operación no está afecta al pago del IVA.

Ajustes a tratamiento de productos sujetos a la tasa del 0% (chicles, productos para alimentación de animales, oro y joyería).

Si bien existen diversas normas de carácter sanitario que incluyen a los chicles o gomas de mascar dentro de diversas categorías de alimentos, se plantea establecer que para efectos del IVA no deben estar afectos a la tasa del 0% que se aplica en la enajenación de los productos destinados a la alimentación, toda vez que por sus características no son productos que se destinen a dicho fin. Atendiendo a la naturaleza, composición, elaboración y destino del chicle o goma de mascar, se propone a esa Soberanía la adición del numeral 5, inciso b), fracción I, del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado con el fin de excluirlo expresamente de los productos destinados a la alimentación a los que se les aplica la tasa del 0%, a fin de que queden gravados a la tasa general que prevé la ley. Asimismo, se propone adicionar el numeral 6, inciso b), fracción I, del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con el fin de eliminar el tratamiento de tasa del 0% que prevé la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la enajenación alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar, ya que se trata de alimentos que evidentemente no están destinados al consumo humano y, por otra parte, quienes adquieren estos bienes reflejan capacidad contributiva y, en consecuencia, se trata de manifestaciones de riqueza que deben ser gravadas. Con esta propuesta se otorga seguridad jurídica a los contribuyentes, al establecer con claridad que el alimento procesado para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar, se encuentra gravado a la tasa general del IVA. Debe destacarse que gravar sólo a estos animales y sus alimentos, permite que se siga conservando la tasa del 0%, tanto en la compra de los animales que se emplean en las actividades agropecuarias como de los productos destinados a su alimentación. Por otra parte, se propone eliminar el tratamiento de tasa del 0% que prevé la ley en la enajenación de oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general, ya que se considera que la adquisición de estos bienes, aun cuando sea en las etapas previas al consumidor final, debe estar afecta al pago del impuesto como cualquier otra enajenación. Además, estas operaciones reflejan capacidad contributiva de las personas que los adquieren y, en consecuencia, se trata de manifestaciones de riqueza que deben ser gravadas. Por lo anterior, se propone derogar el inciso h) de la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Se ajusta en el IVA el tratamiento por la eliminación de REPECOS. En congruencia con la propuesta presentada para expedir una nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, en la cual se elimina el actual Régimen de Pequeños Contribuyentes, previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de dicha ley, se propone eliminar de la Ley del Impuesto al Valor Agregado los artículos, 2o.-C y 43, fracción IV, cuarto párrafo y modificar el segundo párrafo del inciso b) de la fracción X del artículo 15 de dicha ley. Lo anterior, se estima pertinente debido a que el tratamiento previsto en ambos ordenamientos tienen una clara correspondencia e, incluso, el previsto en la Ley del Impuesto al Valor

Agregado, requiere para su aplicación, del previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta. La eliminación del citado régimen, resulta constitucional ya que su establecimiento en todo momento fue una decisión de política tributaria, que atendía a un fin extrafiscal de estímulo a este sector de los contribuyentes y, en cambio, se estima necesario que todos los contribuyentes paguen el IVA bajo el régimen general, eliminando privilegios y haciendo así que la tributación sea más eficiente y justa al sujetarse todos a las mismas obligaciones. De igual forma, en términos de lo previsto en el artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mismo que regula el mencionado régimen para efectos del citado impuesto, se trata de un régimen optativo, lo que permite afirmar que dicho régimen era un beneficio otorgado por el legislador a los contribuyentes, de ahí que resulte constitucional su derogación. En atención a lo señalado en el apartado que antecede, relativo a la eliminación del actual Régimen de Pequeños Contribuyentes, previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y el establecimiento del denominado "Régimen de Incorporación", al cual podrán acogerse por un periodo máximo de seis años las personas físicas con poca capacidad económica y administrativa, permitiéndoles que durante el periodo mencionado puedan presentar de forma bimestral sus declaraciones de pago e informativas para efectos del impuesto sobre la renta, se propone que a fin de que puedan prepararse para cumplir adecuadamente con sus obligaciones e incorporarse al régimen general de la citada ley, se les permita la presentación de manera bimestral de las declaraciones de pago correspondientes al IVA, precisando que no estarán obligados a presentar las declaraciones informativas relativas a este impuesto, siempre que presenten la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior, de conformidad con lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que se propone adicionar un artículo 5o.-E y modificar el primer párrafo del artículo 5o.-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación						
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
Por la representación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	90%	70%	50%	30%	10%

Tomando en cuenta que el momento de causación del IVA se produce cuando se cobran las contraprestaciones por las actividades gravadas por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, implica que con motivo de las reformas propuestas, respecto de algunas operaciones celebradas en 2013, si éstas se pagan en el 2014, queden afectas a una nueva tasa o al pago de dicho impuesto, en los casos en que se elimina la tasa preferencial o la exención que les aplicaba.



- DOA SC @ORTEGASOC 198
Afectación a las ventas a plazos, acumulación al momento de la venta, no del cobro #cpwtwitter iniciativa
Aitor
- DOA SC @ORTEGASOC 198
Se elimina el 12.5% deducible consumo restaurante #cpwtwitter iniciativa
Aitor
- DOA SC @ORTEGASOC 198
Autos deducibles hasta por 130 mil sin IVA #cpwtwitter iniciativa
Aitor
- DOA SC @ORTEGASOC 198
No deducibles los pagos de seguridad social a cargo del patrón #cpwtwitter iniciativa
Aitor
- DOA SC @ORTEGASOC 198
Deducción hasta 41% de los pagos de nómina eventos #cpwtwitter iniciativa
Aitor
- DOA SC @ORTEGASOC 198
Vales de despensa solo mediante monederos #cpwtwitter iniciativa
Aitor
- DOA SC @ORTEGASOC 198
Pagos efectuados a partes relacionadas, límites #cpwtwitter iniciativa
Aitor

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIESPS)

Modificaciones en el IESPS (tasa a bebidas alcohólicas y cerveza, importación temporal, bebidas saborizadas con azúcares) y actualización del procedimiento para tasas de gasolina y diésel. Tratándose de cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L., en sustitución de la tasa prevista para 2013, se aplicaría la tasa del 26.5% durante dicho año, y para el ejercicio de 2014, quedaría vigente una tasa del 26%. También aprobó que tratándose de bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L., en sustitución de la tasa prevista para 2013, se aplicaría la tasa del 53% y durante 2014, dichos productos se gravarían con la tasa del 52%. el Ejecutivo Federal propone mantener la carga fiscal actual a la enajenación e importación de las bebidas alcohólicas y cerveza mencionadas, mediante una reforma a los numerales 1 y 3 del inciso A), de la fracción I, del artículo 2o. de la LIESPS. En este sentido, la tasa aplicable para la enajenación e importación de cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. sería del 26.5%. Debe mencionarse que toda vez que la carga fiscal a las bebidas alcohólicas y a la cerveza se establece tomando en cuenta la graduación alcohólica de dichas bebidas, es conveniente homologar la aplicación de dicha tasa también a las bebidas con contenido alcohólico con una graduación de hasta 14° G.L., las cuales quedarían gravadas con una tasa del 26.5%. Tratándose de bebidas alcohólicas y cerveza con una graduación alcohólica mayor de 20° G.L., la tasa que les correspondería sería del 53%. Congruente con la propuesta contenida en la presente iniciativa para gravar con el IVA la introducción al país de los bienes cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, se considera necesario que en dichos casos también se pague el IEPS cuando los bienes de que se trate estén afectos a dicho gravamen. Para ello, es necesario realizar diversas adecuaciones a la Ley del IESPS. Lo anterior es así, toda vez que los regímenes antes mencionados tienen en común que los bienes que se destinan a ellos, son bienes por cuya introducción al país hoy no se paga IEPS y que en todos los casos, se lleva a cabo una transformación de los mismos. A efecto de establecer con toda claridad cuál es la base para calcular el IEPS al destinar los bienes a los regímenes aduaneros que se propone gravar, se estima necesario que en el artículo 14 de la ley de la materia se adicione un segundo párrafo, para establecer que en estos casos la base para el cálculo del impuesto es el valor en aduana a que se refiere la, adicionado del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tuvieran que pagar en caso de que se tratara de una importación definitiva, a excepción del IVA. Lo anterior es relevante para efectos de equidad tributaria, ya que de no ser así, la base del impuesto será menor cuando se destinen los bienes a estos regímenes que la base que se obtendría cuando esos mismos bienes se importaran en definitiva. Su justificación radica en que cuando esos bienes se importen en definitiva ya no pagarán el IEPS. Por otra parte, también se propone eliminar la exención prevista en el artículo 8o., fracción I, inciso g), para la enajenación de cualquier tipo de bienes que se encuentren sujetos al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico. El problema de sobrepeso y obesidad se ha acentuado en México, registrando un incremento significativo en los últimos años. El efecto negativo que ejerce sobre la salud de la población que la padece incluye aumentar el riesgo de padecer enfermedades crónicas no transmisibles como: diabetes mellitus tipo 2, hipertensión arterial, dislipidemias, enfermedad coronaria, enfermedad vascular cerebral, osteoartritis, así como cánceres de mama, esófago, colon, endometrio, riñón, entre otras. Por su magnitud y ritmo de crecimiento, el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles y de manera particular la diabetes, representan ya un grave problema sanitario con los efectos negativos significativos sobre la salud de los mexicanos, y afectando de manera importante la productividad de las empresas, el desempeño escolar y el desarrollo económico como país en su conjunto. De acuerdo con los resultados de la ENSANUT 2012, la prevalencia de sobrepeso y obesidad de adultos en México fue de 71.3%, lo que representa 48.6 millones de personas. La prevalencia de obesidad en este grupo fue de 32.4% y la de sobrepeso de 38.8%. Dimensionando el problema de obesidad infantil para México en el ámbito internacional, se puede señalar que México ocupa el octavo lugar de obesidad infantil en niños y el cuarto en obesidad infantil de niñas, colocándose muy por encima del promedio de los países miembros de la OCDE, al ser en promedio para este conjunto de países de 20.4% y 21.9%, respectivamente. Estudios señalan que en los países miembros de la OCDE, 83 millones de personas padecieron de diabetes en 2010, de los cuales 10.8 son mexicanos, es decir, un 13% del total, con lo cual México se coloca como el país de la OCDE que muestra mayor prevalencia de diabetes en población adulta. Derivado de los problemas de sobrepeso y obesidad, México es el país de la OCDE con mayor número de defunciones causadas por la diabetes mellitus, ya que por cada 100,000 habitantes se presentan 152 defunciones, mientras que en promedio en los países de la OCDE se presentan 19 defunciones por cada 100,000 habitantes. De acuerdo con el estudio "Consumo de bebidas para una vida saludable: recomendaciones para la población mexicana", elaborado por el Instituto Nacional de Salud Pública de México en 2008, la prevalencia de sobrepeso, obesidad y diabetes ha aumentado con rapidez en México, situación que es provocada, entre otros motivos, por el consumo de bebidas entre las que se incluye a los refrescos como las menos saludables, debido a que proveen excesivas calorías y ninguno o muy escasos beneficios nutricionales. Otro factor que ha influido en la prevalencia de sobrepeso y obesidad es que las bebidas tienen poca capacidad de saciedad e implican una pobre compensación dietética. El gran consumo actual de bebidas con azúcar añadida contribuye de manera notoria al exceso de ingestión energética y es un factor importante en el desarrollo del sobrepeso y la obesidad en México, lo que representa un exhorto para la definición de las políticas públicas que favorezcan la reducción en el consumo de bebidas con azúcar añadida. Se adiciona un inciso G), a la fracción I, del artículo 2o. de la ley, para establecer como objetos específicos del impuesto los siguientes: Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas, y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos. Estos grupos de bienes estarán gravados cuando contengan cualquier tipo de azúcares añadidas. El impuesto se calculará mediante la aplicación de una cuota de \$1.00 por litro de bebidas saborizadas y por lo que respecta a concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener. Igualmente se hace necesario exentar a las bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos, como es el caso, por ejemplo, de algunos jarabes para la tos, ya que en estos casos se trata de bebidas saborizadas que tienen una categoría sanitaria como medicamentos. El suero oral también se exenta, ya que es una bebida saborizada que se ingiere en forma oral y que contiene azúcares pero que, a pesar de no estar considerada como medicamento, tiene fines terapéuticos de rehidratación al organismo humano. Por ello en la fracción XXI, del artículo 3o. de la ley, se establecen todas y cada una de las características que debe reunir el suero oral para estar exento. También se hace necesario exentar a la leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal, toda vez que si bien dicho producto puede llegar a contener azúcares añadidas, también contiene proteínas de alto valor nutritivo, por lo que su enajenación o importación no debe estar afectada al pago del impuesto. También se exentan a las bebidas saborizadas que se elaboren en restaurantes, bares y otros lugares en donde se proporcionen servicios de alimentos y bebidas, como puede ser el caso de teatros y cines que cuenten con dichos servicios, ya que en estos casos se está en presencia de prestaciones de servicios y no de enajenación de bienes. Para ello, se propone adicionar un inciso f), a la fracción I, del artículo 8o. de la ley.

Se presentan por primera vez los Impuestos ambientales: impuesto a los combustibles fósiles y las plaguicidas.- En materia de impuestos ambientales se propone a ese Congreso de la Unión establecer dos tipos de gravámenes. Su objeto es desincentivar conductas que afectan negativamente al medio ambiente al reflejar los costos sociales que causan dichas conductas, los cuales se orientan a dos temas específicos:

- a) Reducción gradual de emisiones a la atmósfera de bióxido de carbono, principal gas de efecto invernadero, y
- b) Reducción gradual del uso de plaguicidas que generan indirectamente daños a la salud y al medio ambiente.

Cabe apuntar que estas propuestas no enfrentan la totalidad de la problemática ambiental de nuestro país; sin embargo, son dos temas que presentan un gran potencial para mejorar el medio ambiente y para los cuales existe suficiente información del problema, así como de sus efectos ambientales.

IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES FÓSILES. - Se propone un impuesto a la enajenación e importación de combustibles fósiles de acuerdo con su contenido de carbono; se propone establecer cuotas específicas por tipo de combustible, considerando las toneladas de bióxido de carbono por unidad de volumen. El impuesto se aplicará a las enajenaciones e importaciones que se realicen de los combustibles mencionados, por lo que se propone adicionar al artículo 2o., fracción I, un inciso H). Para delimitar los combustibles objeto del gravamen, se propone adicionar el artículo 3o., con una fracción XXII, para definir el concepto de cada uno de ellos. Los contribuyentes del impuesto serán los fabricantes, productores e importadores por la enajenación o importación que realicen de los combustibles fósiles, siendo éstos los únicos sujetos del mismo, por lo que se propone reformar el artículo 8o., fracción I, inciso c), para establecer que las enajenaciones que realicen personas diferentes de los fabricantes, productores o importadores, estarán exentas del impuesto, no considerándose a estas personas contribuyentes del impuesto por dichas enajenaciones. El impuesto se causará en el momento en que se cobren las contraprestaciones, por lo que se propone reformar el artículo 10.

IMPUESTO A LOS PLAGUICIDAS. - En la actualidad existen en convivencia prácticas agrícolas sustentables con un manejo biológico de plagas, con otras que utilizan diversos plaguicidas que aunque permiten un aumento en la productividad agrícola tienen fuertes riesgos ambientales como: a) contaminación del agua, de los suelos, del aire y de los alimentos; b) intoxicaciones agudas (leves, moderadas o severas), sub crónicas, crónicas con efectos agudos como quemaduras de piel y ojos, cefalea, náuseas, visión borrosa, calambres musculares, vómitos y dificultad respiratoria, e inclusive hay estudios no concluyentes hasta ahora, que apuntan que estos productos podrían ser carcinógenos, y c) enfermedades como disfunciones inmunológicas y daño neuronal permanente y, en casos extremos, pueden producir la muerte. Por lo que se propone establecer una tasa que se aplicará a los plaguicidas conforme a la categoría de peligro de toxicidad aguda. El impuesto se aplicará a las enajenaciones e importaciones que se realicen de los plaguicidas, por lo que se propone adicionar el artículo 2o., fracción I, con un inciso I). Para delimitar los bienes que son objeto del gravamen se propone adicionar el artículo 3o., con una fracción XXIII, para definir el concepto de plaguicidas. El impuesto se causará en todas las etapas de la cadena comercial, por lo que serán sujetos del impuesto, las personas físicas o morales que enajenen en territorio nacional o importen los plaguicidas, pero permitiendo el acreditamiento del impuesto que se haya trasladado en la etapa anterior, por lo que se propone reformar el artículo 4o., en su segundo y tercer párrafos. Los servicios de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, que se realicen con motivo de la enajenación de los plaguicidas, serán objeto del impuesto, por lo que se propone reformar el artículo 2o., fracción II, inciso A), y para que apliquen las reglas de retención a que se refiere el artículo 5o.-A, se propone también reformar este artículo.

Impuestos a las gasolinas destinado a las entidades federativas: magna 36 ctvs. por ltro, 43.92 ctvs. por ltro de Premium y 29.88ctvs por ltro del diésel (mismas cuotas vigentes desde el 2008).

- En virtud de que las condiciones del mercado nacional de gasolinas y diesel han evolucionado, es necesario incorporar conceptos de uso común en dicha industria, así como elementos que permitan generar una armonía entre la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y otras disposiciones legales relativas a las gasolinas y el diesel en el país. Por lo anterior, se estima necesario llevar a cabo diversas modificaciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. La propuesta a la fracción I, del artículo 2o.-A, que establece el cálculo de las tasas aplicables en cada mes por la enajenación de gasolinas y diesel en territorio nacional tienen como objetivo adecuar la redacción de dicha ley a las condiciones vigentes del mercado nacional de gasolinas y diesel, las cuales se establecen en cada ejercicio fiscal a través de la Ley de Ingresos de la Federación. Con lo anterior, se simplifica y transparenta el mecanismo de cálculo de dichas tasas. Asimismo, se propone que esa Soberanía considere incorporar conceptos de uso común en la industria de las gasolinas y el diesel, así como elementos que permitan generar una armonía entre la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y otras disposiciones legales relativas a las gasolinas y el diesel en el país. A efecto de mejorar los mecanismos establecidos para que las entidades federativas cuenten con los recursos del impuesto a las gasolinas y el diesel que se destina a dichas entidades, municipios y demarcaciones territoriales, establecido en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se hace necesario modificar radicalmente las características de dicho gravamen sin alterar las cuotas establecidas desde 2008 y conservando el destino de la recaudación en los términos expuestos. Para ello se propone lo siguiente: Se establece que, sin perjuicio de los otros impuestos aplicables a las gasolinas y al diesel, quienes vendan dichos combustibles deberán pagar las cuotas siguientes: 36 centavos por litro en el caso de gasolina magna; 43.92 centavos por litro en el caso de gasolina Premium UBA, y 29.88 centavos por litro tratándose del diesel. Cabe mencionar que se trata de las mismas cuotas que están vigentes desde su introducción en 2008. Se exentan las ventas que realicen personas diferentes a los fabricantes, productores o importadores de los combustibles mencionados, y dado que conforme a nuestro sistema jurídico, sólo puede producir e importar estos combustibles Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (PEMEX), dicha empresa será el único contribuyente del gravamen, la cual lo repercutirá dentro del precio de venta de dichos bienes a sus adquirentes, sin que por ello se agote o destruya la fuente de riqueza que le da origen al tributo, tal como lo ha señalado la SCJN en diversos criterios. Es importante destacar que la modificación a las características del impuesto no provocará ningún incremento adicional en el precio final al consumidor de combustibles respecto al que se observa en la actualidad.

Código de seguridad para cajetillas de cigarros.- Es una realidad que el hábito de fumar representa un grave problema de salud pública. Con la venta de cajetillas de cigarros que se realiza tanto en el comercio formal como en el informal, dicho problema se agudiza si se consumen además cigarros de procedencia ilícita. se propone reformar el artículo 19, fracción XXII, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para establecer la obligación a los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, de imprimir un código de seguridad en cada una de las cajetillas de cigarros para su venta en México, con las características técnicas que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como la obligación de dichos contribuyentes de que registren, almacenen y proporcionen al citado organismo, la información que se genere de los mecanismos y sistemas de impresión del referido código. Como complemento de lo anterior, se propone adicionar el artículo 19-A a la ley citada, para facultar al Servicio de Administración Tributaria para que, cuando detecte cajetillas de cigarros que no cuenten con el código de seguridad que cumpla con las especificaciones a que se refiere el artículo 19, fracción XXII, proceda a asegurarlas pasando a propiedad del fisco federal, a efecto de que proceda a su destrucción.

Se elimina el IETU e IDE.- La nueva Ley del ISR que se somete a consideración elimina un número considerable de artículos que actualmente integran el sistema renta, lo cual representa una reducción del 40% en relación con el número de disposiciones actuales, considerando también la eliminación del impuesto empresarial a tasa única (IETU) y el impuesto a los depósitos en efectivo (IDE). Se propone realizar una serie de modificaciones al ISR, las cuales además de simplificar su diseño y estructura, contribuirán a recuperar su potencial recaudatorio a través de la ampliación de su base. Por un lado, se propone eliminar las disposiciones que prevén tratamientos preferenciales, los cuales, además de generar inequidad, hacen compleja la aplicación, cumplimiento y control del impuesto para el contribuyente y la autoridad fiscal y, por otra parte, se plantean modificaciones tendientes a ampliar el potencial recaudatorio de este impuesto. Es importante señalar que ante la eliminación del IETU y del IDE, los cuales actúan como impuestos mínimos y de control del ISR, es necesario modificar la estructura de este último impuesto, a fin de que no se debilite su recaudación; por ello, se propone recuperar en su diseño el principio de simetría fiscal y establecer la aplicación de un esquema general. Con lo anterior, se alcanzará un sistema de impuestos directos más simple, con mayor potencial recaudatorio y progresividad. La estructura del ISR vigente contiene diversos regímenes preferenciales y tratamientos de excepción que generan distorsiones, restan neutralidad, equidad y simplicidad, y generan espacios para la evasión y elusión fiscales derivando en una importante pérdida de recursos fiscales.

PF ISR 30% ingresos hasta 500 mil pesos; 32% los que obtengan más.- con el fin de dotar de mayor progresividad al marco

TARIFA ANUAL			
Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97	500,000.00	73,703.41	30.00
500,000.01	En adelante	105,850.82	32.00

tributario y hacer más justa la contribución al desarrollo, se propone a esa Soberanía adicionar un nuevo tramo a la tarifa del ISR de personas físicas, aplicable para las personas físicas con ingresos gravables superiores a 500 mil pesos anuales con una tasa marginal de 32%. Es importante destacar que esta medida no afecta a las personas de ingresos bajos y medios en el país, toda vez que no implicaría un incremento en la carga tributaria de la mayor parte de la población. Información de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares indica que menos del 1% de la población total (o de los perceptores de ingresos de los hogares) recibe ingresos iguales o mayores al límite propuesto de 500 mil pesos al año. Respecto del

de tasa que se propone establecer en este nuevo escalón de la tarifa, se debe señalar que esta tasa máxima propuesta no es excesiva, e implica que las tasas marginales máximas continuarán siendo menores a las observadas en otras economías, incluyendo los principales socios comerciales del país.

Tasa de ISR PM se mantiene. Se aclara el cálculo del resultado anual por el efecto de la PTU pagada para obtener la utilidad fiscal. – Se mantiene la tasa de ISR para Personas Morales del 30%. Así como la redacción de la obtención de la utilidad fiscal quedaría de la siguiente manera: *Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%. El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:*

1. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se elimina la deducción inmediata en ISR y la deducción lineal al 100%.- En la actualidad, las personas morales y las físicas con actividades empresariales y profesionales pueden deducir de manera inmediata la inversión de los bienes nuevos de activo fijo, en el ejercicio en el que efectúan dicha inversión, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, siempre que se trate de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional, pero fuera de las áreas metropolitanas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey. Es decir, las empresas que invierten en activos productivos en el país pueden deducir en un sólo ejercicio el valor presente de la depreciación que se efectuaría durante la vida útil del activo adquirido, considerando una tasa de descuento para calcular dicho valor presente. Este tratamiento tiene el carácter de preferencial en la estructura del ISR, el cual permite diferir el pago de este impuesto que pretende gravar la variación patrimonial a través del monto de la utilidad que obtiene el contribuyente en cada ejercicio. Este beneficio no ha probado ser una forma eficiente de apoyar la inversión, en particular de la pequeña y mediana empresa y, en cambio, ha sido utilizado para reducir injustificadamente la carga tributaria de los contribuyentes, particularmente empresas de gran tamaño. Se considera que el tratamiento de la inversión debe ser consistente con la naturaleza del ISR, por lo que el valor de las inversiones debe ser deducible a través de los años de la vida útil del bien y no de forma inmediata. En este sentido, se propone eliminar la posibilidad de deducir en forma inmediata el valor presente de las inversiones. La deducción inmediata, como otros beneficios tributarios, genera distorsiones que afectan las decisiones de los actores económicos, así como las decisiones de inversión de la economía, a favor de los bienes de capital con vida útil más larga. Al desalentar la competencia y producir concentración, este beneficio favorece la expansión de los grandes grupos económicos, y representa un factor de discriminación en contra del factor trabajo. Por otra parte, es importante considerar que en la práctica este tratamiento ha demostrado ser un instrumento que facilita la planeación fiscal de las empresas y en particular, de los grupos empresariales. Por medio de la adquisición de empresas que, por encontrarse en sus etapas iniciales de operación, deben realizar importantes inversiones, se obtienen mayores deducciones que generan pérdidas y, por lo tanto, se logra diferir el impuesto a pagar del resto de las empresas del grupo. La deducción de inversiones al 100% permite a los contribuyentes deducir en un sólo año el valor total de sus inversiones en los activos fijos que reciben este beneficio. Actualmente, los contribuyentes pueden realizar la deducción de las inversiones de maquinaria y equipo para la generación de energía eléctrica de fuentes renovables; de adaptaciones a instalaciones que tengan por finalidad facilitar a las personas con capacidades diferentes, el acceso y uso de las mismas; de inversiones en maquinaria y equipo para la conversión a consumo de gas natural y para prevenir y controlar la contaminación ambiental, así como de las máquinas registradoras de comprobación fiscal. Este tratamiento preferencial representa un mayor beneficio para el contribuyente que la deducción inmediata, ya que mientras para efectos de esta última se permite la deducción del valor presente de la depreciación lineal aplicando una tasa de descuento, en el caso de la deducción al 100% el monto de la deducción es por el total, independientemente de la tasa de interés en el mercado, siendo por tanto el activo parcialmente financiado por el Gobierno, lo que representa un beneficio excesivo. En congruencia con la propuesta de eliminar la deducción inmediata de activos fijos, se considera adecuado eliminar aquellas disposiciones que permiten deducir en un sólo ejercicio el 100% de la inversión realizada en la adquisición de dichos activos, la cual podrá seguir deduciéndose conforme a las tasas de depreciación lineal que establece la Ley del ISR vigente. No obstante lo anterior, se estima conveniente que el Gobierno continúe apoyando la inversión en adaptaciones a instalaciones que tengan por finalidad facilitar a las personas con capacidades diferentes el acceso y uso de las mismas, razón por la cual se mantiene este beneficio, lo que promueve un acceso más equitativo a los mercados de trabajo y otorga un apoyo necesario para este importante grupo de población. De igual forma, con el fin de ser

el beneficio de permitir la deducción en forma inmediata y hasta por el 100% de las inversiones que se efectúen en bienes inmuebles ubicados en las zonas de monumentos históricos de las ciudades de México, Mazatlán, Mérida, Morelia, Oaxaca de Juárez, Puebla de Zaragoza y Veracruz, mismo que se otorga por medio del Decreto publicado en el DOF el 30 de marzo de 2012.

Límite a los donativos del 4% (ver) queda el 7% donatarias.- Con el objeto de promover la donación a las instituciones de beneficencia, asociaciones y sociedades civiles sin fines de lucro que operan en México, que a la entrada en vigor de la nueva Ley del ISR conserven u obtengan autorización para ser donatarias autorizadas, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone establecer un tope máximo a la deducción por los donativos que los contribuyentes efectúen a favor de la Federación, las entidades federativas, los municipios, o sus organismos descentralizados, fijado en el 4% del total de utilidad fiscal obtenida o de sus ingresos acumulables en el ejercicio inmediato anterior. De esta manera, aun cuando el límite total deducible por concepto de donativos se establece en el 7% de la utilidad fiscal o de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, el tope fijado en el 4% será un incentivo para que los donantes diversifiquen la entrega de sus recursos hasta el límite total deducible, entre un mayor número de beneficiarios, sin que sean la Federación, las entidades federativas, los municipios, o sus organismos descentralizados quienes acaparen mayores donativos en detrimento de las donatarias autorizadas cuya única fuente de ingresos la constituyen los donativos que reciben, los cuales les permiten desempeñar actividades filantrópicas en beneficio de las personas, grupos y sectores más vulnerables de la sociedad mexicana.

Pagos efectuados a partes relacionadas con límites.- La operación normal de un sistema de ISR, es que un pago efectuado sea deducible para el contribuyente que lo realiza y acumulable para el contribuyente que lo recibe. En general, esta simetría provoca que un contribuyente vea disminuida su base imponible en la misma medida en que el otro la ve incrementada. Sin embargo, existen operaciones entre partes relacionadas en las que un contribuyente deduce un pago, mientras que su contraparte no lo acumula o el mismo está sujeto a una tributación mínima o incluso es deducido también por otra parte relacionada. Para evitar éstas y otras prácticas elusivas, la OCDE ha desarrollado un proyecto para combatir la "Erosión de la Base y Desplazamiento de Utilidades" (BEPS por sus siglas en inglés). Este proyecto surge con el objetivo de evitar que empresas multinacionales desplacen artificialmente utilidades, lo cual da como resultado que paguen cantidades muy bajas de impuesto o incluso que se genere una doble no imposición (en su país de residencia y en el país que obtienen el ingreso). Esto perjudica la imparcialidad e integridad del sistema fiscal. En el plan de acción de este proyecto se recomendó, entre otras cosas, que los países desarrollen disposiciones para neutralizar los efectos de instrumentos y entidades híbridas bajo los cuales se aprovecha la diferente caracterización que existen en el derecho interno y en el derecho extranjero de un ingreso o entidad para tomar una ventaja fiscal que el legislador no tuvo la intención de otorgar. Específicamente se menciona la incorporación de disposiciones que nieguen la deducción de pagos que no sean acumulables para el receptor, así como negar la deducción de pagos que también sean deducidos por sus partes relacionadas. Siguiendo estas recomendaciones y con el fin de eliminar la posibilidad de llevar a cabo actividades de elusión fiscal, se propone prohibir la deducción de pagos efectuados a partes relacionadas residentes en México o en el extranjero que no se encuentren gravados o lo estén con un impuesto inferior al 75% del ISR causado en México de conformidad con la nueva Ley del ISR. Asimismo, se propone prohibir la deducción de pagos que también sean deducibles para partes relacionadas residentes en México o en el extranjero.

Vales de despensa sólo mediante monederos (ver que se aplique en despensa).- Los vales de despensa, en tanto que son una prestación de previsión social a favor de los trabajadores, constituyen un ahorro para quien los recibe, dado que el beneficiario no tendrá que utilizar la parte correspondiente de su salario para adquirir los bienes de consumo de que se trate, pudiendo destinarla a satisfacer otras necesidades o fines. De esta manera, los vales de despensa se emplearán en la adquisición de alimentos que aseguren una vida decorosa para el trabajador y su familia, produciendo con su otorgamiento una mejoría en su calidad de vida. Así, la previsión social como gasto estrictamente indispensable de las empresas debe sujetarse a requisitos, modalidades y límites para su deducción, en términos de la Ley del ISR. Ahora bien, de acuerdo con los principios de veracidad y demostrabilidad razonables en materia de deducciones, resulta justificado que se prevea una adecuada supervisión y control debido a que las deducciones impactan en la capacidad recaudatoria del erario. Por tal motivo, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone que los vales de despensa sean deducibles siempre que se otorguen a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT, con lo cual se logrará un control de quién es el beneficiario efectivo de los vales y asegurarse que sea él quien los utilice. Con esta mecánica, se pretende evitar que los vales de despensa se utilicen indebidamente como un instrumento de cambio o de transacción comercial.

Deducción en ISR hasta del 41% de los pagos de nómina exentos (efecto de simetría fiscal).- Actualmente, la Ley del ISR permite que el empleador efectúe la deducción de los diversos conceptos remunerativos que les entrega a sus empleados, independientemente de que éstos se encuentren gravados a nivel del trabajador. Este tratamiento fiscal es asimétrico. Los efectos de las asimetrías en el ISR resultarían particularmente perjudiciales para la recaudación, ante la propuesta de desaparición de los impuestos mínimos y de control que se presenta. Por ello, ante la ausencia de un impuesto mínimo y de control del ISR y con el fin de restablecer la simetría fiscal, se propone acotar la deducción de las erogaciones por remuneraciones que a su vez sean ingreso para el trabajador considerados total o parcialmente exentos por la Ley del ISR. En consecuencia, sólo procederá la deducción de hasta el 41% de las remuneraciones exentas otorgadas al trabajador. Este porcentaje guarda relación entre la tasa del IETU que se deroga y la tasa del ISR empresarial. Con esta medida se recupera la base gravable del ISR y además se reduce la asimetría fiscal. Algunos de los conceptos de gasto-ingreso que estarían sujetos a este límite son la previsión social, cajas y fondos de ahorro, pagos por separación, gratificación anual, horas extras, prima vacacional y dominical, PTU de las empresas, entre otros.

No deducibles los pagos de seguridad social del trabajador por el patrón (que absorba).- La Ley del ISR vigente permite la deducción de las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores. Asimismo, para efectos del trabajador, se establece que dicho beneficio es un ingreso exento. Este tratamiento representa un doble beneficio, al no estar gravado como ingreso y ser deducible, lo que rompe el principio de simetría fiscal, y erosiona la base del ISR. Con el propósito de restablecer la simetría fiscal en el ISR, se propone considerar como no deducibles las cuotas de seguridad social del trabajador pagadas por el patrón. Con ello, se elimina también la inequidad entre empresas respecto a la determinación de la deducción de los pagos de salarios y demás prestaciones que con motivo de la relación laboral se otorgan a sus trabajadores, así como de las aportaciones establecidas en las leyes de seguridad social correspondientes.

Deducción de automóviles en ISR hasta por \$130,000 (sin IVA) - La Ley del ISR vigente permite que los contribuyentes personas morales y físicas con actividades empresariales y profesionales realicen la deducción de las inversiones en automóviles hasta por un monto de 175 mil pesos sin considerar el IVA, por lo que el monto de la inversión en vehículos que se puede deducir considerando el precio con el citado impuesto indirecto es de 203 mil pesos. Esta deducción no impide que los contribuyentes

puedan adquirir vehículos de mayor valor, pues el esquema permite que se deduzca la inversión de cualquier automóvil hasta por el límite establecido, quedando sólo el excedente de la inversión como un costo no deducible. Con objeto de reducir la erosión de la base gravable que representa esta deducción, se propone a esa Soberanía ajustar el monto deducible hasta 130 mil pesos por unidad sin IVA. Es importante mencionar que esta propuesta no tendría un impacto directo en la industria automotriz, toda vez que en el pasado se ha observado que la modificación en el límite de la deducción no guarda una correlación con el aumento de la venta de automóviles.

Arrendamiento de automóviles a \$200 diarios por unidad.- La Ley del ISR vigente también permite que las PM y físicas con actividades empresariales y profesionales deduzcan el importe del arrendamiento de automóviles. Mediante Decreto Presidencial publicado en el DOF el 23 de abril de 2003, se estableció que el monto deducible por este concepto es de 250 pesos diarios por unidad, en lugar de 165 pesos que prevé la Ley del ISR vigente. En congruencia con el ajuste al monto deducible por la inversión en automóviles antes citada, también se propone ajustar el monto de la renta de automóviles a 200 pesos diarios por unidad.

Se elimina el 12.5% deducible consumos de restaurante (todo no deducible).- La Ley del ISR vigente permite que los contribuyentes personas morales y físicas con actividades empresariales y profesionales realicen la deducción de los consumos en restaurantes hasta por un monto del 12.5% del pago realizado. Para evitar abusos de los contribuyentes por consumos en restaurantes que no corresponden a los gastos necesarios para la realización de su actividad, se propone eliminar esta deducción.

Afectación a las ventas a plazos, acumulación al momento de la venta; no del cobro.- La Ley del ISR vigente establece que para determinar la base gravable, las personas morales deben considerar los ingresos obtenidos en la realización de sus actividades conforme al esquema de devengado, es decir, cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes: se reciba el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada, se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio, se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos. No obstante, en el caso de los contribuyentes que realizan enajenaciones a plazo, la propia ley también otorga la facilidad para optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado, o solamente la parte del precio cobrado durante el mismo. Esto último distorsiona la base del ISR y provoca inequidad respecto al resto de los sectores de contribuyentes, con la consecuente reducción y diferimiento del impuesto, al darse un tratamiento diferenciado. Además, este tipo de medidas que otorgan diversas opciones a los contribuyentes provocan una pérdida de control al crearse distintos momentos de acumulación para un mismo contribuyente. Por ello, se propone eliminar para las personas morales la facilidad de considerar como ingreso obtenido solamente la parte del precio cobrado durante el ejercicio, a fin de mantener como regla general la aplicación del esquema devengado. Aun cuando no es posible precisar el potencial recaudatorio de estas últimas medidas, siempre que el régimen fiscal al que estén sujetas todas las personas morales independientemente del sector al que pertenezcan o que el tipo de operaciones que realicen sean de aplicación generalizada, se fortalece la estructura del impuesto y se cierran espacios o áreas de oportunidad para que los contribuyentes realicen prácticas de evasión y de elusión fiscales.

Cambios en el cálculo de la PTU: se propone que sea sobre la disminución de las deducciones autorizadas a los ingresos acumulables para ISR.- El artículo 16 de la Ley del ISR que se propone abrogar establece el procedimiento para determinar la renta gravable a que se refieren los artículos 123, apartado A, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 120 de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de la PTU de las empresas. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el procedimiento previsto por el artículo 16 de la Ley del ISR contraviene el citado artículo 123 constitucional, al establecer un procedimiento distinto al contemplado por el artículo 10 de la Ley del ISR vigente, toda vez que arroja un resultado diferente al que se obtiene aplicando el procedimiento previsto para la determinación de la utilidad fiscal, obligando con ello al patrón a entregar a sus trabajadores una utilidad diferente a la gravada y, por ende, distinta a su capacidad contributiva reflejada en la renta neta o utilidad. En tal virtud, se propone que, para efectos de determinar la renta gravable, ésta se obtenga conforme al procedimiento establecido en la Ley que se somete a consideración de esa Soberanía, es decir, a los ingresos obtenidos en el ejercicio se le disminuirán las deducciones autorizadas en la nueva Ley del ISR, y el resultado obtenido será la renta gravable que sirva de base para el cálculo de la PTU. Además, se propone que para determinar la renta gravable, no se disminuirá la PTU de las empresas ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de la utilidad fiscal que se determine.

Se elimina el régimen de consolidación fiscal.- El régimen de consolidación fiscal tiene su origen en el "Decreto que concede estímulos a las sociedades y unidades económicas que fomenten el desarrollo industrial y turístico del país", publicado en el DOF el 20 de junio de 1973, el cual surgió con el objeto de estimular el desarrollo económico del país. El citado régimen se incorporó a la Ley del ISR en 1982 y, desde entonces, ha sufrido diversas modificaciones que han contribuido a que en la actualidad sea considerado como confuso y complejo, lo que dificulta al contribuyente su aplicación y a la autoridad la fiscalización que debe realizar para comprobar su debido cumplimiento. El régimen de consolidación fiscal ha tenido como finalidad hacer que el aspecto tributario no incida positiva ni negativamente en las decisiones de organización corporativa de las compañías, al permitir que las empresas de un mismo grupo económico paguen el ISR como si se tratara de una sola entidad. Inicialmente el esquema se enfocaba a fomentar la inversión de las empresas a través de un esquema sencillo de diferimiento del ISR que les permitía compensar pérdidas de algunas empresas contra utilidades de las demás empresas del grupo. Diferentes cambios que se han incorporado al esquema en el tiempo lo han hecho innecesariamente complejo y difícil de fiscalizar. Requiere de una especialización técnica tanto para manejar los múltiples conceptos como para revisar los efectos de éstos en el resultado fiscal consolidado. Incluso, cada una de las modificaciones que se han incorporado tiene efectos al día de hoy, por lo que cualquier cambio debe considerar las disposiciones que estuvieron vigentes en el tiempo. Por la complejidad de la consolidación fiscal, es evidente que se requiere avanzar en la eliminación de este tipo de esquemas. Dentro de este objetivo, se debe considerar que una de las demandas más recurrentes de la ciudadanía es mejorar la equidad en la distribución de la carga tributaria, de ahí que uno de los compromisos expresados en el acuerdo político nacional denominado "Pacto por México" del 2 de diciembre de 2012, se refiera a eliminar privilegios, en particular, el régimen de consolidación fiscal. En efecto, la intención del legislador ha sido acotar los efectos que se pueden originar por este régimen. En la reforma fiscal de 2010 se dio un paso importante al limitar el diferimiento del impuesto a cinco ejercicios, de tal manera que después de ese plazo deban ser revertidos y enterados al fisco federal. Esta reforma fue un avance importante para evitar que las empresas que consolidan abusen a través de las planeaciones fiscales para diferir indefinidamente el impuesto. Sin embargo, no tuvo un aspecto de simplificación del régimen. Antes por el contrario lo hizo más complejo al requerir nuevos cálculos para determinar el impuesto diferido, lo cual también tiene efectos en su fiscalización por parte de la autoridad tributaria. Es evidente que este régimen, por la complejidad que entraña, requiere eliminarse y, en su lugar, establecer una nueva estrategia que simplifique la operación y fiscalización. En concordancia con lo anteriormente señalado, se propone eliminar el régimen de consolidación fiscal. Ahora bien, dado que se elimina el régimen de consolidación, es necesario establecer un esquema de salida para estos grupos de sociedades. Para tal efecto, se establecen dos alternativas para el cálculo del impuesto diferido que se tenga al 31 de diciembre de 2013, así como un esquema de pago fraccionado en cinco ejercicios para el entero del impuesto diferido. Adicionalmente, las empresas que aún se encuentren en el periodo obligatorio de 5 años de tributación en este régimen, podrán seguir aplicando las disposiciones

régimen, podrán seguir aplicando las disposiciones actuales de la consolidación fiscal y, una vez que concluya ese periodo, deberán calcular y enterar el impuesto diferido que tengan a esa fecha, a través del esquema fraccionado de pagos.

Límite a las deducciones personales: el mínimo entre 2 salarios mínimos anuales y el 10% del ingreso bruto del contribuyente.-

con el fin de incrementar la recaudación, mejorar la distribución de los beneficios tributarios y dar mayor progresividad al ISR de las personas físicas, se propone a esa Soberanía limitar el monto máximo de las deducciones personales realizadas por una persona física al año a la cantidad que resulte menor entre el 10% del ingreso anual total del contribuyente, incluyendo ingresos exentos, y un monto equivalente a 2 salarios mínimos anuales correspondientes al área geográfica del Distrito Federal.

Baja la exención de casa de habitación a 250 mil udís (anteriormente de 1.5 millones de UDIS).-

La Ley del ISR vigente contempla la exención por los ingresos obtenidos por personas físicas por la enajenación de una casa habitación hasta por un monto equivalente a 1.5 millones de unidades de inversión (UDIS), siempre que durante los 5 años anteriores no hubieran enajenado otra casa habitación.

El límite a que se refiere el párrafo anterior, actualmente equivale a aproximadamente 7.4 millones de pesos, lo cual resulta elevado, toda vez que de acuerdo con información fiscal de las enajenaciones reportadas por los notarios públicos de todas las entidades federativas, durante 2011 sólo el 0.6% de las enajenaciones de casa habitación superaba dicho límite, ya que el valor promedio de enajenación en dicho año fue de alrededor de 580 mil pesos. Por su parte, el reporte de la Sociedad Hipotecaria Federal sobre las características de los mercados estatales según los precios de 2012, muestra que el precio medio de la vivienda en 2012 fue de 513 mil pesos, observándose el mayor precio medio de la vivienda en el Distrito Federal, el cual se ubica en un millón de pesos. Con el fin de reducir el costo recaudatorio de esta exención y asignar en forma más eficiente el beneficio hacia aquellas personas físicas de menores ingresos, se propone a esa Soberanía reducir el límite de la exención de 1.5 millones de UDIS a 250 mil UDIS (aproximadamente 1.2 millones de pesos), debiendo pagar el contribuyente por el excedente el impuesto correspondiente. Se estima que poco menos del 10% de las enajenaciones de casa habitación tienen un valor superior al límite propuesto, de manera que la medida incrementaría la recaudación de los contribuyentes de mayores ingresos, fortaleciendo con ello la progresividad del ISR.

Cambios a la forma de pago de las deducciones personales para ISR (ya no las que se realizaban en efectivo; ahora serían por cheque o transferencia).-

Actualmente, las personas físicas pueden realizar deducciones por conceptos como pagos de honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, así como de transportación escolar. Tratándose de los gastos médicos y hospitalarios se establece como un requisito que los pagos los realice el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, así como para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el ejercicio fiscal respectivo, ingresos en cantidad igual o superior a un salario mínimo. En el caso de la deducción de gastos por transportación escolar se requiere que ésta sea en beneficio de los descendientes en línea recta. No obstante, las disposiciones fiscales permiten que los pagos correspondientes a estos conceptos deducibles se realicen en efectivo, lo cual impide que las autoridades fiscales puedan identificar plenamente la veracidad de estas operaciones, así como a las personas que efectúan el gasto y determinar si en realidad tienen derecho a ser beneficiados con la deducción correspondiente. Por lo anterior, a fin de garantizar que las deducciones sean aplicadas únicamente por las personas que efectivamente realizan la erogación y que legalmente tienen derecho a efectuarla, además de contar con el comprobante respectivo, se propone a esa Soberanía establecer como requisito para su deducibilidad que los pagos se realicen a través del sistema financiero. Esta medida, al identificar plenamente al pagador real de los servicios que se deducen, otorga a la autoridad fiscal mayor certeza de que los beneficiados de las deducciones aludidas son efectivamente los sujetos que se encuentran en los supuestos previstos y que las deducciones correspondan exclusivamente a los pagos por los conceptos descritos en la norma tributaria. No obstante lo anterior, en esta Iniciativa se reconoce que existen regiones del país en las que difícilmente podría cumplirse con el requisito propuesto, simplemente por la ausencia de estructuras financieras o bancos; por ello, se propone establecer que las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones utilizando los servicios de las instituciones que componen el sistema financiero, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales en las que no existan servicios financieros. Mejorar el esquema de control y fiscalización de las deducciones personales, no sólo es fundamental para lograr que los beneficios se apliquen en el marco de la legalidad y se logren los objetivos extrafiscales propuestos por el legislador cuando se incorporaron en el marco jurídico, sino también permite evitar actos de evasión y elusión fiscales, además de que facilita el ejercicio de las facultades de fiscalización de la autoridad hacendaria.

Régimen de incorporación fiscal; sustituirá a los regímenes de intermedio y repeco de PF (Sólo a los que obtengan ingresos anuales de hasta 1 millón de pesos).-

una de las principales medidas que contiene la presente Iniciativa de Reforma Hacendaria es la sustitución de diversos regímenes fiscales aplicables a las personas físicas con actividades empresariales por un solo régimen, el Régimen de Incorporación. A través del Régimen de Incorporación se pretende que las personas físicas con actividades empresariales y que prestan servicios inicien el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en un esquema que les permita cumplir fácilmente con sus obligaciones tributarias. La participación en el Régimen de Incorporación traerá aparejado el acceso a servicios de seguridad social. De esta forma, se creará un punto de entrada para los negocios a la formalidad, tanto en el ámbito fiscal como en el de la seguridad social. El Régimen de Incorporación que se propone establecer en la nueva Ley del ISR sustituiría el aplicable por las personas físicas con actividades empresariales con ingresos de hasta 4 millones de pesos anuales, esto es, el Régimen Intermedio, y el REPECOS. El REPECO se diseñó como un esquema simplificado para las personas físicas con ingresos anuales de hasta 2 millones de pesos. Los contribuyentes que participan en él están exentos de conservar comprobantes de sus proveedores y de emitir facturas de sus ventas. Por lo anterior, permite que se rompa la cadena de comprobación fiscal. Dicha situación genera espacios para la evasión y la elusión fiscales, los cuales han sido aprovechados por algunos contribuyentes que indebidamente tributan como REPECOS, cuando en realidad la escala de sus operaciones es considerable, o por contribuyentes del régimen general que interactúan con REPECOS para aprovechar las menores obligaciones de comprobación fiscal y así reducir su pago de impuestos. Una comparación de los esquemas aplicados a pequeños contribuyentes en distintos países refleja que el límite de 2 millones de pesos es muy amplio, lo que fomenta el enanismo fiscal al ser aprovechado por unidades económicas con mayor capacidad contributiva. Para simplificar y promover la formalidad de las personas físicas que realizan actividades empresariales, se propone sustituir el Régimen Intermedio y el REPECO por un Régimen de Incorporación que prepare a las personas físicas para ingresar al régimen general con las siguientes características: Aplicable sólo a personas físicas que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o que presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, con ingresos anuales de hasta un millón de pesos. Otra característica de este régimen es que sería cédular y de aplicación temporal durante un periodo de hasta 6 años, sin posibilidad de volver a tributar en el mismo. Al séptimo año, estos contribuyentes se incorporarán al régimen general de personas físicas con actividad empresarial. Los contribuyentes de este régimen efectuarían pagos definitivos trimestrales, y el ISR a pagar se determinaría sobre una base de efectivo, restando al total de ingresos las deducciones autorizadas y la PTU pagada, y aplicando la tarifa del ISR de personas físicas. En caso de que las erogaciones excedieran de los ingresos del trimestre se propone permitir deducir la diferencia contra los ingresos del siguiente trimestre hasta agotarlo, dotando de justicia y equidad al esquema, además de que simplificaría la mecánica de cálculo evitando la complejidad de efectuar actualizaciones por inflación. Para promover la adhesión al régimen se otorgarán los siguientes beneficios:

1. Descuentos en el ISR del 100% del pago, durante el primer año. Este descuento irá disminuyendo paulatinamente a los largo de los siguientes seis años, para pagar la totalidad del ISR a partir del séptimo año de su incorporación.
2. Los pagos se realizarán de manera simplificada bimestralmente, lo que permitirá que los contribuyentes tengan liquidez, al mismo tiempo que se reduce la carga administrativa, tanto por lo simplificado del esquema, como porque se reduce el número de veces en que el contribuyente tiene que destinar tiempo para cumplir con sus obligaciones fiscales.
3. Los contribuyentes, a través de la herramienta informática que el SAT ponga a su disposición en su página de Internet, podrán calcular y enterar el pago tanto del ISR, como del IVA. La herramienta permitirá que la declaración se encuentre pre llenada con la información de ingresos y gastos realizados por el contribuyente, dando la opción en todo momento para realizar correcciones o agregar la información que no hubiere sido considerada

Se gravará las ganancias de capital (bolsa) de PF.- Como toda actividad económica, el sector bursátil genera significativos ingresos al año para los sujetos que participan en el intercambio de valores a través de bolsas concesionadas por las legislaciones respectivas a nivel internacional. Se propone establecer de forma cédular el pago del ISR, aplicando una tasa del 10% sobre la ganancia que obtengan las personas físicas por la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas cuando su enajenación se realice a través de bolsas de valores concesionadas en términos de la Ley del Mercado de Valores, de acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en dichas bolsas, incluidas las enajenaciones que se realicen mediante operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones colocadas en bolsas de valores concesionadas en términos de la Ley del Mercado de Valores o a índices accionarios que representen a las citadas acciones. Este esquema se complementa con la eliminación de la actual exención que tienen las personas físicas en la Ley del ISR respecto a la enajenación de acciones en bolsa de valores. La premisa fundamental de la propuesta consiste en que cualquier ingreso por la enajenación de acciones por parte de un inversionista, sea o no relevante, debe pagar el ISR conforme a su capacidad contributiva. Por el principio de simetría fiscal, gravar las ganancias por la enajenación de acciones requiere la deducción de las pérdidas. Sin embargo, debido a que el impuesto es cédular, las pérdidas, al seguir el mismo principio, sólo podrán compensarse contra ingresos de la misma naturaleza. El impuesto propuesto se causaría al momento de obtener las ganancias mediante la enajenación de las acciones, es decir mediante flujo, y no al momento de devengarlas. Por tal motivo, los inversionistas que mantengan sus posiciones en el largo plazo no se verán afectados, al tener por objetivo conseguir un rendimiento por la valoración de los títulos como resultado del buen desempeño de la empresa emisora y no como resultado de los movimientos diarios en el precio de las acciones.

Eliminación de tratamientos preferenciales (p.e. Del Régimen simplificado, sector primario).- Existen otro tipo de tratamientos preferenciales en el ISR que son aplicados de manera particular por algún grupo o sector de contribuyentes. Al respecto, se plantea la eliminación de dichos tratamientos, ya que su permanencia debilita y complica significativamente la estructura y diseño del principal impuesto directo del sistema tributario, a la vez que vulnera el principio de equidad horizontal. Con el fin de contar con un sistema tributario equitativo y eficiente, se propone a esa Soberanía eliminar el régimen simplificado así como los beneficios de exención, tasa reducida y facilidades administrativas, cuya permanencia no se justifica. Sin perjuicio de lo expuesto, la presente Iniciativa reconoce que determinados grupos de contribuyentes aún presentan diversas dificultades organizativas. Es el caso de los coordinados o personas morales que administran y operan activos fijos o terrenos, relacionados directamente con la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros y cuyos integrantes, personas físicas o morales, realizan actividades de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros o complementarias a dichas actividades y tienen activos fijos o terrenos, relacionados directamente con dichas actividades. En tal sentido, el Ejecutivo Federal a mi cargo somete a consideración de esa Soberanía que las personas físicas y morales que a la entrada en vigor de la nueva Ley del ISR integraban un coordinado, continúen cumpliendo sus obligaciones fiscales a través de la persona moral. Para ello, la persona moral deberá aplicar el régimen en base flujo establecido para las personas físicas con actividades empresariales. En este contexto, el ISR del ejercicio lo calculará y enterará la persona moral por cada uno de sus integrantes, aplicando la tarifa del ISR de personas físicas o la tasa aplicable a personas morales. Al mismo tiempo, el esquema que se propone permitirá a los contribuyentes personas físicas que tributen en el mismo, cumplir con sus obligaciones fiscales a través de una persona moral denominada coordinado, sin que ello represente que puedan continuar aplicando los beneficios contenidos en el Título II, Capítulo VII de la Ley que se propone abrogar, en virtud de que únicamente se trata de facilitar el pago del impuesto sin que ello implique una reducción de la carga tributaria. En virtud de lo anterior, y toda vez que en la presente Iniciativa se propone eliminar el régimen simplificado previsto en la actual Ley del ISR, el Ejecutivo Federal a mi cargo considera oportuno no mantener el tratamiento fiscal aplicable al sector primario. Con esta medida se otorga un tratamiento más igualitario entre el sector primario y el régimen general y se erradican controversias basadas en el argumento de una transgresión al principio de equidad tributaria, así como las distorsiones generadas en el sistema impositivo a causa de esa distinción.

Impuesto adicional a los dividendos que distribuyan las PM.- La Ley del ISR vigente regula el tratamiento fiscal aplicable a la distribución de los dividendos o utilidades. Esta distribución puede provenir de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) o de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta reinvertida (CUFINRE) o bien de ninguna de las dos cuentas. Las personas físicas que reciben ingresos por dividendos distribuidos por personas morales residentes en México, los acumulan de forma piramidata a sus demás ingresos y acreditan el impuesto pagado a nivel de la sociedad que distribuye dichos dividendos en su declaración anual del ISR. La baja tasa efectiva mexicana tiene un impacto en la recaudación en México, ya que no es la adecuada de conformidad con el tamaño de la economía mexicana. Con base en lo anterior, se propone establecer en la nueva Ley del ISR que se somete a consideración de esa Soberanía, el establecimiento de un gravamen a cargo de las empresas calculado por el monto de distribución que realicen a las personas físicas y residentes en el extranjero. La tasa que se propone a esa Soberanía es del 10%, lo cual seguiría estando debajo del promedio de los países miembros de la OCDE. La finalidad consiste en evitar un aumento en la tasa del ISR empresarial sobre las utilidades que generan cada año las empresas. De esta manera, se permitirá el diferimiento del monto del impuesto que se hubiera pagado con el aumento de tasa, hasta el momento en que se distribuyen dividendos. Esto incentivará que las empresas reinviertan sus utilidades para fomentar la inversión del sector privado en México en proyectos productivos. Es importante aclarar que el sujeto de este tributo es la persona moral residente en México que distribuye los dividendos. Asimismo, los establecimientos permanentes de los residentes en el extranjero también estarán sujetos a este mismo impuesto, es decir, no es un impuesto adicional a las sucursales, sino es el mismo impuesto pagado en dos tramos. El pago efectuado tendrá el carácter de definitivo. Se excluye el monto de los dividendos distribuidos a personas morales residentes en México, para evitar una cadena de impuestos sobre dividendos y para fomentar la reinversión entre empresas mexicanas que se encuentran relacionadas. Por lo que se refiere a la inversión extranjera, el impuesto pagado sobre dividendos podrá ser acreditable en aquellos países que eliminen la doble imposición económica, ya sea a través de un tratado para evitar la doble imposición celebrado con México o mediante su legislación interna. Por la misma razón, en México se permitirá el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero contra este impuesto, en las condiciones establecidas por la Ley que se propone. Por último, se prevé que la introducción de esta disposición no tenga un impacto en las reglas aplicables a Regímenes Fiscales Preferentes

Modificaciones al régimen de Maquila.- En la década de los noventa, se crearon diversos programas de promoción a la exportación, para lo cual, considerando diversos factores, se otorgaron una serie de beneficios fiscales en impuestos directos, indirectos y de comercio exterior, además de una serie de facilidades administrativas. Sin embargo, con el paso del tiempo, los diferentes programas de exportación confluyeron en la figura de industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX), con lo cual los beneficios fiscales y las facilidades administrativas se generalizaron, ocasionando distorsiones y abusos. Actualmente, la Ley del ISR establece un tratamiento fiscal preferencial a las empresas maquiladoras de exportación, el cual les permite que, a diferencia de cualquier otra empresa, determinen su base gravable de conformidad con la utilidad que sea al menos la mayor del 6.9% del valor de los activos afectos a la actividad de maquila y el 6.5% del monto total de sus costos y gastos. El tratamiento fiscal descrito es aplicable a las empresas que realicen operaciones de maquila de conformidad con la definición que establece el “Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación”. Con el fin de evitar planeaciones fiscales en el régimen de maquila y precisar que sólo pueden aplicarlo aquellas empresas maquiladoras dedicadas exclusivamente a la exportación, se propone establecer en la nueva Ley del ISR la definición de operación de maquila para efectos de estar en posibilidades de tributar de conformidad con el régimen de maquiladora, dentro de la cual se incluye el requisito de exportar cuando menos el 90% de su facturación anual total. En virtud de que el tratamiento de maquiladora tiene efectos eminentemente fiscales, se considera adecuado establecer en la propia Ley del ISR la definición de lo que debe considerarse como empresa maquiladora, de tal forma que sea la autoridad tributaria la que determine los requisitos para tributar en este régimen.

SÁE se re orienta a cuotas de seguridad social.- Se propone que el beneficio del subsidio para el empleo se reoriente

TABLA
Subsidio para el empleo mensual

Límite Inferior	Límite Superior	Subsidio para el Empleo
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	1,978.70	406.83
1,978.71	2,653.38	359.84
2,653.39	3,472.84	343.60
3,472.85	3,537.87	310.29
3,537.88	4,446.15	298.44
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

para cubrir las cuotas de seguridad social a cargo de los trabajadores de menores ingresos, con lo cual se dará un fuerte impulso a la formalidad. Con la propuesta, el Gobierno Federal cubrirá para los trabajadores con ingresos de hasta dos salarios mínimos, las cuotas obreras al IMSS en su totalidad y las cuotas obreras al ISSSTE hasta por un monto equivalente a las cuotas obreras del IMSS. En contraparte a esta modificación, el subsidio al empleo para los trabajadores con esos niveles de ingresos se ajustará en el monto de las cuotas, que pasarán de ser cubiertas por el trabajador a ser cubiertas por el Gobierno Federal. Así, se reduce la carga de seguridad social dejando intacto el ingreso neto de los trabajadores. Con la medida, la carga asociada al pago de las cuotas de seguridad social de los trabajadores de menores ingresos se reducirá en 2.4 puntos porcentuales de su salario. Cabe destacar que la propuesta reduce el costo de empleo en el sector formal del grupo poblacional en el que la incidencia de la informalidad es más elevada. Información publicada por el INEGI indica que dos tercios de todos los trabajadores informales del país se ubican en niveles de ingresos menores o iguales a dos salarios mínimos. De esta manera, se reducen las barreras para la incorporación de estos trabajadores al sector formal de la economía y se sientan las bases para un crecimiento más acelerado e incluyente de la productividad de la economía mexicana.

Transitorios:

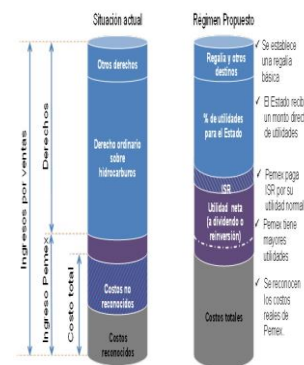
- Los contribuyentes que antes de la entrada en vigor de esta Ley tributaron en las secciones I, II y III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, cuyos ingresos en el ejercicio de 2013 no hubieran excedido de un millón de pesos, podrán optar por tributar conforme a la Sección II del Capítulo II del Título IV de la presente Ley, a partir del 1 de enero de 2014
- Los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley hubieren optado por efectuar la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo, conforme al Capítulo II, del Título VII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, no podrán deducir la parte no deducida de los mismos. Cuando enajenen los bienes a los que aplicaron la deducción inmediata, los pierdan o dejen de ser útiles, calcularán la deducción por la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión ajustado con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado la deducción señalada conforme al artículo 220 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, los por cientos que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción y el por ciento de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate, conforme a la tabla prevista en el artículo 221 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga.
- Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2013, tributaron conforme a la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga y, que a partir del 1 de enero de 2014, no reúnan los requisitos para tributar en los términos de la Sección II del Capítulo I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pagarán el impuesto conforme a la Sección I del último Capítulo mencionado. Para efectos de los pagos provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio conforme a la Sección I señalada en el párrafo anterior, se considerará como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del artículo 58 del Código Fiscal de la Federación.

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA Artículo Quinto. Se ABROGA la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007.

LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO Artículo Séptimo. Se ABROGA la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de octubre de 2007.

Cambios en la estructura fiscal de PEMEX, cambios en el 2015.- La propuesta en este rubro se centra en dos vertientes fundamentales. La primera, colocar a PEMEX en el régimen fiscal aplicable a cualquier empresa, es decir, como contribuyente del impuesto sobre la renta. La segunda, flexibilizar su carga fiscal adecuándola a las condiciones inciertas de precios, costos y retos operativos que día con día enfrenta la industria petrolera y en particular PEMEX. En primer lugar, se plantea que, en adelante, se reconozcan los costos reales de PEMEX, lo cual implica que la determinación de la rentabilidad no depende de un límite fijado artificialmente, evitando las distorsiones antes mencionadas. Asimismo, para la captura de la renta petrolera por parte del Estado, se contará con dos mecanismos: (i) una regalía que se calculará en proporción de los ingresos por ventas, y (ii) el porcentaje de las utilidades, que se determinará para cada contrato.

Por otra parte, se propone que por la ejecución de los trabajos, PEMEX reciba el porcentaje de las utilidades que le corresponden al reconocer el costo de su capital invertido. Con base en éstas, pagará el impuesto sobre la renta que le resulte. Los elementos de esta nueva estructura se describen más adelante, así como la mecánica que se plantea para determinar los niveles de dividendos y reinversión.



Desliz mensual de gasolina serán menores en 2014 que los del 2013: 6 centavos magna y 8 centavos premium y diésel (2015 se considera inflación).- Las estimaciones incluidas se basan en un desliz de 6 centavos mensuales para la gasolina magna y 8 centavos para la gasolina Premium y el diésel, el cual sería sustancialmente menor al de 2013. A partir de 2015, transcurrido un año de transición, se establece que seguirán deslizos que impliquen un comportamiento de los precios de los combustibles compatibles con la inflación anticipada para cada año. Lo anterior, salvo en caso en que se observen fluctuaciones abruptas en los precios internacionales de los combustibles. Para 2014, se proyecta que la propuesta generaría recursos por 62 mil millones de pesos.

Diversas modificaciones al CFF (cláusula anti elusión, domicilio fiscal, FIEL, medidas contra contribuyentes defraudadores, buzón tributario, pago de contribuciones con tarjeta de crédito o débito, cfdi, embargo de cuentas bancarias, responsabilidad solidaria, revisiones electrónicas, medios de defensa, etc.).- El grado de cumplimiento de los ciudadanos con sus obligaciones tributarias está relacionado en gran medida con el conocimiento de sus responsabilidades fiscales y con la facilidad para cumplirlas. De acuerdo con datos del estudio Doing Business que publica el Banco Mundial, México se ubica en el lugar 107 en cuanto a la facilidad que tienen los contribuyentes para pagar sus contribuciones, y en el 155 en relación con el tiempo que invierten en el cumplimiento de sus obligaciones; lo anterior, de una lista de 183 países analizados, lo que incide negativamente en la decisión de contribuir para el gasto público.

El crecimiento de la economía informal, por otra parte, es un incentivo negativo para que el contribuyente cumpla de manera espontánea con su deber de tributar, previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al primer trimestre de 2013, el 59% de la población ocupada obtiene sus ingresos del sector informal, lo que propicia en el contribuyente legal la decisión de evadir impuestos, al percibir que las actividades que compiten con la suya se desarrollan en un marco de incumplimiento.

La administración tributaria en nuestro país, en el contexto descrito, tiene el reto de crear mecanismos accesibles, de bajo costo, que simplifiquen el pago de impuestos al tiempo que permitan captar a nuevos contribuyentes y asegurar la plena integración de éstos al ciclo tributario. Es así que en la presente Iniciativa se propone introducir nuevos procedimientos simplificados, que estimulen la incorporación a la formalidad y el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Por otra parte, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, se otorgan facilidades para que los contribuyentes se inscriban en el registro federal de contribuyentes a través de Internet, y se establece la figura del buzón tributario, a través del cual los contribuyentes podrán interactuar e intercambiar en tiempo real información, notificaciones, datos y toda clase de documentos con la autoridad fiscal, vía electrónica, con el consecuente incremento de la eficacia en sus gestiones, así como ahorro de tiempo y dinero.

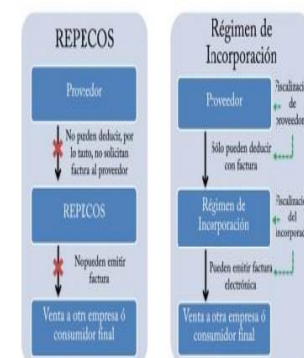
Asimismo, la presente propuesta aclara la forma en que los contribuyentes integrarán la contabilidad a través de medios electrónicos, y establece la obligación de sustentar en comprobantes fiscales digitales por Internet las erogaciones que se pretendan deducir, precisando también la forma en que pondrán a disposición de sus clientes los comprobantes que emitan.

Por lo anterior, las reformas, adiciones y derogaciones al Código Fiscal de la Federación que se presentan consisten, esencialmente, en aclarar el sentido de las disposiciones fiscales con el fin de dotar a la autoridad de un marco legal que le permita disminuir la complejidad y los tecnicismos. Se advierte que las medidas propuestas en la presente Iniciativa no conllevan un impacto recaudatorio, toda vez que parte de éstas actualmente están operando a través de reglas de carácter general, y el planteamiento de otras tiene como objetivo: (i) facilitar y simplificar los procedimientos de fiscalización; (ii) dotar de certeza jurídica al contribuyente; (iii) emplear los adelantos tecnológicos para una mejor comunicación entre el contribuyente y la autoridad fiscal, y (iv) brindar de herramientas y mecanismos que procuren la eficiencia en el control y fiscalización. En consecuencia, dichas propuestas derivan en un beneficio en eficiencia para el contribuyente y para la administración pública.

Se propone eliminar la obligación del dictamen fiscal y se presentó una declaración informativa sobre su situación fiscal (ciertos casos).- Mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 1959, del Decreto por el que se estableció la Auditoría Fiscal Federal como órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para investigar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los causantes, tuvo lugar el nacimiento de la obligación para los contribuyentes de dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, como medio para facilitar a

Se estima que en congruencia con los ingresos estimados en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, en caso de aprobarse el conjunto de medidas descritas en materia del ISR empresarial se espera generen recursos adicionales por 131 mil millones de pesos. No obstante lo anterior, una vez descontada la pérdida recaudatoria esperada por la eliminación del IETU propuesta, el efecto neto estimado de la reforma en el ISR empresarial es una recaudación adicional de 16 mil millones de pesos en 2014. En materia del ISR de personas físicas, se estima que las reformas propuestas permitirán obtener en 2014 recursos adicionales por 59 mil millones de pesos

REPECOS vs. Régimen de Incorporación



la autoridad hacendaria la fiscalización y otorgar certeza a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. No obstante lo anterior, el dictamen fiscal como medio de fiscalización al servicio de la autoridad no ha cumplido el objetivo para el que fue creado. Lo demuestra el hecho de que el número de auditorías a contribuyentes dictaminados que ha concluido sin observaciones no supera en promedio 2% en los últimos 4 años, y que en 2011, del total de dictámenes emitidos, únicamente el 0.97% registró opinión con repercusión fiscal por parte del Contador Público Registrado; cifra que ha venido a la baja, pues en 2009 era de 1.17% y en 2005, de 2.0%. En ese contexto, el 30 de junio de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria, mediante el cual se otorgó la facilidad de optar por presentar, en sustitución del dictamen fiscal, la información alternativa al dictamen, que no requiere la firma de un Contador Público Registrado. Es por ello que, como medida complementaria al proceso de simplificación fiscal impulsado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se propone eliminar la obligación que tienen los contribuyentes de dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, y se propone adiconar el artículo 32-H al Código Fiscal de la Federación para prever la obligación de los contribuyentes de presentar una declaración informativa sobre su situación fiscal, la cual deberá presentarse únicamente por aquellos que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y que se encuentren contemplados en los supuestos que dicho artículo señale. Congruente con la simplificación administrativa, la información que se pretende solicitar será únicamente aquella con la cual el Servicio de Administración Tributaria no cuente en sus archivos electrónicos y documentales. En relación con la sustitución de la obligación de dictaminar los estados financieros, se deroga además la relativa a presentar la declaratoria formulada por contador público tratándose de solicitudes de devolución de saldos a favor de impuesto al valor agregado. Acerca de las operaciones de enajenación de acciones en las que se establecen ciertos beneficios siempre que se dictaminaran por contador público registrado, se propone sustituir dicho dictamen por la presentación de la declaración informativa del contribuyente, respecto de las operaciones de enajenación de acciones que al efecto se establezcan. En este mismo sentido, se estima conveniente señalar que el dictamen de enajenación de acciones se encuentra regulado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que adicionalmente a la propuesta de reforma del Código Fiscal de la Federación se propone incluir reformas a dicha Ley, a fin de establecer un esquema de beneficios y obligaciones similar al previsto actualmente. Por último y con el objeto de facilitar la transición y evitar contingencias respecto de la obligación y efectos de presentar dictámenes, se propone establecer mediante disposiciones transitorias que a los dictámenes presentados en términos de la legislación fiscal vigente al 31 de diciembre de 2013, les serán aplicables las disposiciones vigentes hasta esa fecha:

Artículo 32-A. (Se deroga).

Artículo 32-H. A más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, los contribuyentes que a continuación se señalan, deberán presentar ante las autoridades fiscales, la declaración informativa sobre su situación fiscal que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria, a través de los medios y formatos que se señalen en dichas reglas.

I. Quienes tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$644,599,005.00, así como aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores y que no se encuentren en cualquier otro supuesto señalado en este artículo.

El monto de la cantidad establecida en el párrafo anterior se actualizará en el mes de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año al mes de diciembre del último año inmediato anterior a aquél por el cual se efectúe el cálculo, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 17-A de este Código.

II. Las sociedades mercantiles que pertenezcan al régimen fiscal opcional para grupos de sociedades en los términos del Capítulo VI, Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. Las entidades paraestatales de la administración pública federal.

IV. Las personas morales residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos.

V. Cualquier persona moral residente en México, respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.

¿DESEAS CONOCER MAS ACERCA DE LAS MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN EN CFF?

ACCESA A www.chamlaty.com



Y por último pero no menos importante: una ley de pensión universal y ley del seguro de desempleo; buscando la seguridad social universal. Con base en los nuevos derechos que se proponen incluir en nuestra Constitución, para establecer la protección universal durante la vejez y la protección para el desempleo, se presenta la iniciativa que nos ocupa para emitir las respectivas leyes reglamentarias y reformar diversas leyes, las cuales tienen como objeto lograr, por un lado, que los nuevos mecanismos de seguridad social garanticen a los mexicanos una red mínima de protección de seguridad social y, por el otro, que constituyan herramientas eficaces para fomentar la formalidad y para mejorar las condiciones de los trabajadores. Lo anterior, a través de la expedición de la Ley de la Pensión Universal y de la Ley del Seguro de Desempleo, así como las reformas a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con las consideraciones que a continuación se exponen.

I. LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL - Esto resulta relevante si se considera la información generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, relativa a la medición de la pobreza 2010-2012, la cual señala que el 61.2 por ciento de los mexicanos (71.8 millones de personas) carece de acceso a la seguridad social. Asimismo, el 66.3 por ciento de las personas mayores de 65 años nunca ha cotizado al sistema de seguridad social y el 37.6 por ciento de ellas no recibe ningún tipo de pensión o jubilación, lo que será más grave en el futuro toda vez que en las nuevas generaciones hay un porcentaje amplio de la población que no cotiza en la seguridad social para su vejez (48.1 por ciento de la población económicamente activa mayor de 16 años). Por su parte, el Programa de Pensión para Adultos Mayores (65 y Más) busca atender a los adultos mayores que no cuentan con una pensión de retiro mediante la entrega de apoyos económicos y de protección social y es, sin duda, el programa más importante en México de pensión a la vejez por su cobertura y presupuesto. Sin embargo, al igual que otros programas de apoyos sociales, no está asociado directamente a un derecho, por lo que se genera vulnerabilidad entre la población beneficiada, además de ser un programa cuyo financiamiento proviene enteramente de aportaciones presupuestarias del ejercicio correspondiente, lo que no favorece su sostenibilidad en el largo plazo. Se propone que la Pensión Universal atienda a todos aquellos que no puedan obtener una pensión de carácter contributivo y que otorgue un piso mínimo de bienestar y protección ante eventos coyunturales que pueden aumentar la pobreza transitoria o profundizar los niveles de pobreza de los adultos mayores. Cabe destacar que, en el caso de las pensiones contributivas, el Estado, a través del pago de cuotas sociales y los nuevos esquemas de apoyo que se presentan a consideración de esa Soberanía en las leyes de seguridad social que se incluyen en la presente iniciativa, también garantizará a las personas que tengan estas pensiones un nivel mínimo de bienestar durante su vejez, logrando con ello la universalidad. En el capítulo referente a los requisitos para obtener la Pensión Universal, se establecen aquellos requerimientos que fueron determinados buscando parámetros objetivos que garantizarán la equidad en el otorgamiento de la Pensión Universal. Con base en lo anterior, se considera que los requisitos deben ser los siguientes:

1. Cumplir 65 años de edad a partir del año 2014 y no tener el carácter de pensionado. Esto es, no ser beneficiario de una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente a partir del día 1º de julio de 1997 y la Ley abrogada por ésta; jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios o cesantía en edad avanzada bajo el régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente hasta el 31 de marzo de 2007 y bajo el régimen del artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente; por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez bajo el régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente a partir del 1º de abril de 2007, así como esquemas similares en que se otorgue una pensión por años de servicio o edad por parte de entidades de la administración pública federal paraestatal;

2. Residir en territorio nacional. Por considerar que los residentes en territorio nacional han desarrollado sus actividades y han contribuido en el país y requieren un apoyo para cubrir sus gastos básicos de manutención, en tanto que aquellos residentes en el extranjero pudieran ser beneficiarios de otros esquemas de seguridad social en su lugar de residencia. Para el caso de los extranjeros se prevé que su residencia en territorio nacional deberá ser de al menos 25 años, para evitar que sean beneficiados por programas de sus lugares de origen;

3. Estén inscritos en el Registro Nacional de Población. Este requisito reviste especial importancia toda vez que permitirá la identificación de los ciudadanos y la individualización de los recursos de cada mexicano, así como el cálculo de los recursos necesarios para otorgar la pensión universal a los extranjeros que residan en territorio nacional y que cumplan con los demás requisitos, y

4. Tener un ingreso mensual igual o inferior a quince salarios mínimos, para lo cual se propone una declaración bajo protesta de decir verdad. Este requisito implica cuestiones de equidad, toda vez que se considera que aquellas personas que cuentan con ingresos mayores a quince salarios mínimos no se encuentran en necesidad de recibir una pensión del Estado para garantizar una vejez digna.

El procedimiento consiste en que el Instituto Mexicano del Seguro Social revisará que el solicitante de la Pensión Universal cumpla con los requisitos señalados y emitirá la resolución correspondiente. Asimismo, deberá comunicar al solicitante la resolución, y en caso de que ésta sea positiva, hará lo propio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que llevará a cabo el trámite de pago correspondiente. El procedimiento para otorgar el pago de la Pensión Universal se realizará en los términos que prevea el reglamento.

Por otra parte, se establecen medios de defensa para las personas solicitantes de la pensión, pues se prevé que en contra de las resoluciones que emita el Instituto Mexicano del Seguro Social, los solicitantes podrán interponer el recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o, en su caso, ocurrir ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Además, con la finalidad de fomentar el ahorro para la obtención de una pensión mayor, se establece la figura del ahorro complementario, mediante la cual las leyes de seguridad social deben prever mecanismos que incentiven el ahorro para los trabajadores, ya sea a cargo de ellos mismos o de sus patrones. La Pensión Universal tiene por objeto apoyar económicamente a los adultos mayores, mediante un monto mensual objetivo de \$1,092.00. Para tal efecto, se tomó como parámetro la Línea de Bienestar Mínimo (LBM), definida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como el valor monetario mensual de una canasta alimentaria básica. Para determinar dicho valor se toma como referencia los patrones de gasto de los hogares para aproximarse a los valores de consumo de energía y micronutrientes de acuerdo con diferentes niveles de ingreso, fijándose una LBM rural y otra urbana. Dicho monto será actualizando anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

II. LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO - Se señala que para efectos de la Ley del Seguro de Desempleo se considerará por cada doce meses de cotizaciones al seguro, el equivalente a cincuenta y dos semanas de cotización en los sistemas de seguridad social previstos en las leyes en la materia. Por otra parte, para delimitar el ámbito material de aplicación de la Ley, se establece que tienen derecho al seguro de desempleo los trabajadores que por disposición de ley, deban estar afiliados al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social o al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Además, atendiendo a cuestiones de equidad se incluye la posibilidad de que sean sujetos de afiliación al seguro de desempleo, mediante el convenio de incorporación respectivo y bajo condiciones y modalidades determinadas en la propia Ley y el reglamento que al efecto se expida, los trabajadores de las entidades federativas y los municipios, así como de sus organismos e instituciones autónomas. La iniciativa de Ley que se somete a la consideración del Congreso de la Unión prevé requisitos de acceso al seguro de desempleo, por lo que aquellos sujetos que pretendan acceder al beneficio deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber cotizado al menos veinticuatro meses en un período no mayor a treinta y seis meses, a partir de su afiliación o desde la fecha en que se devengó el último pago mensual de esta prestación.

En este caso, pueden considerarse como cotizaciones aquellas que de manera sucesiva y en el período señalado, se hayan realizado en términos de la Ley del Seguro Social o de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según corresponda;

2. Haber permanecido en condición de desempleo al menos cuarenta y cinco días naturales;

3. No percibir otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, apoyo por desempleo u otro de naturaleza similar, y

4. Acreditar el cumplimiento de los requisitos de los programas de promoción, colocación y capacitación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Presupuesto de egresos

- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de \$4'479,954'200,000 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.
- Conforme al artículo 272 de la Ley del Seguro Social, el gasto programable del Instituto Mexicano del Seguro Social será de \$476,960'996,089. El Gobierno Federal aportará al Instituto la cantidad de \$68,497'000,000 como aportaciones para los seguros; asimismo, dispondrá de la cantidad de \$160,724'000,000, para cubrir las pensiones en curso de pago derivadas del artículo Duodécimo Transitorio de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y aportará la cantidad de \$4,499'000,000, para atender lo dispuesto en los artículos 141, 172 y 172 A de dicha Ley.

ANEXO 1. GASTO NETO TOTAL (pesos)

A: RAMOS AUTÓNOMOS	80,828,618,887
Gasto Programable	
01 Poder Legislativo	12,831,966,301
Cámara de Senadores	3,007,228,400
Cámara de Diputados	7,110,724,255
Auditor Superior de la Federación	1,813,735,580
03 Poder Judicial	54,241,586,172
Suprema Corte de Justicia de la Nación	4,553,866,601
Consejo de la Judicatura Federal	47,199,052,003
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	2,488,615,478
02 Instituto Federal Electoral	10,333,978,178
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1,416,381,040
RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA	
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	7,839,972,847
RAMO: 32 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	2,226,861,310
RAMOS EN PROCESO DE CREACIÓN: 1)	
Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	383,350,681
Instituto Federal de Telecomunicaciones	2,066,383,201
Comisión Federal de Competencia Económica	270,228,371
B: RAMOS ADMINISTRATIVOS	1,188,882,888,066
Gasto Programable	
02 Presidencia de la República	2,000,321,844
04 Gobernación	74,814,400,371
05 Relaciones Exteriores	7,532,481,803
06 Hacienda y Crédito Público	41,358,661,063
07 Defensa Nacional	65,236,649,071
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	61,461,545,350
09 Comunicaciones y Transportes	114,749,317,047
10 Economía	21,432,939,864
11 Educación Pública	389,072,159,720
12 Salud	130,120,761,743
13 Energía	34,569,661,183
14 Trabajo y Previsión Social	4,901,502,040

15 Retiro Agente	28,376,402,404
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	66,652,586,237
17 Procuraduría General de la República	17,284,185,658
18 Energía	3,786,173,325
20 Desarrollo Social	115,178,486,813
21 Turismo	6,040,421,624
27 Función Pública	1,478,439,368
31 Tribunales Agencias	1,035,066,143
37 Consejo Judicial del Ejecutivo Federal	129,427,428
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	31,588,324,134
C: RAMOS GENERALES	2,112,288,177,477
Gasto Programable	
19 Aportaciones a Seguridad Social	492,792,742,592
23 Provisiones Sociales y Económicas	91,304,262,864
25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	48,792,171,409
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	548,306,160,061
Gasto No Programable	
34 Deuda Pública	310,046,100,000
38 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	585,654,339,251
39 Engagaciones para las Operaciones y Programas de saneamiento financiero	0
30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	34,050,200,000
34 Engagaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	11,738,200,700
D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO	1,684,642,262,782
Gasto Programable	
01N Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	205,458,616,771
01R Instituto Mexicano del Seguro Social	478,000,000,000
000 Comisión Federal de Electricidad	313,565,700,027
000 Petrolero Mexicanos (Consolidado)	527,678,229,238
Gasto No Programable	
Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:	60,080,616,457
000 Comisión Federal de Electricidad	15,419,000,000
000 Petrolero Mexicanos (Consolidado)	45,561,616,457
Neto: Resta de: a) aportaciones BOSTE del Gobierno Federal y de los Poderes y Ramos Autónomos; b) subsidios y transferencias a las entidades de control directo en la Administración Pública Federal	488,187,646,887
GASTO NETO TOTAL	4,478,864,200,000

1) Los importes señalados, relativos a los citados entes autónomos son de carácter informativo. Las asignaciones se encuentran contenidas en los remos donde estaban sectorizadas de origen. Su clasificación en el apartado de Ramos Autónomos queda sujeta a la formalización correspondiente en materia presupuestaria.

Datos económicos

- Las proyecciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos incorporan los efectos que los diversos componentes de la Reforma Hacendaria tendrán sobre los ingresos públicos, con la única excepción de los cambios al régimen fiscal de PEMEX, que entrarán en vigor hasta 2015. Se proyecta que, en conjunto, las medidas incluidas en la citada Reforma incrementarán los ingresos públicos correspondientes a 2014 en un total de 240 mil millones de pesos, con respecto a los que se observarían en ausencia de la misma. Dicho monto equivale a 1.4% del Producto Interno Bruto (PIB) estimado para el 2014.
- Se propone la creación de impuestos especiales a los combustibles con contenido de carbono y a los plaguicidas, con lo que se busca combatir las prácticas que dañan el medio ambiente, así como a las bebidas azucaradas, con lo que se busca combatir la obesidad, particularmente entre los menores de edad. Se estima que estas medidas generarían ingresos por aproximadamente 34 mil millones de pesos en 2014.
- Las estimaciones incluidas se basan en un desliz de 6 centavos mensuales para la gasolina magna y 8 centavos para la gasolina Premium y el diesel, el cual sería sustancialmente menor al de 2013. A partir de 2015, transcurrido un año de transición, se establece que seguirán deslices que impliquen un comportamiento de los precios de los combustibles compatibles con la inflación anticipada para cada año. Lo anterior, salvo en caso en que se observen fluctuaciones abruptas en los precios internacionales de los combustibles. Para 2014, se proyecta que la propuesta generaría recursos por 62 mil millones de pesos.
- Adicionalmente, la Reforma Hacendaria propone modernizar el cobro de derechos, destacando aquéllos cobrados al sector minero, al uso de aguas nacionales y por el espectro radioeléctrico. Con ello, se alinea nuestro marco fiscal a los estándares internacionales en la materia y se garantiza un pago adecuado por el aprovechamiento de los recursos propiedad de la Nación. Se estima que las medidas relativas a la modernización de derechos generarían ingresos en 2014 por 15 mil millones de pesos.
- La Reforma propone la simplificación del ISR empresarial a través de una nueva Ley que elimina o acota los tratamientos especiales o regímenes preferenciales actualmente existentes generarían ingresos adicionales en el 2014 respecto al ISR empresarial por 131 mil millones de pesos, sin considerar el efecto negativo de la eliminación del IETU que se menciona más adelante, o 16 mil millones de pesos en términos netos de la pérdida asociado a la desaparición del IETU.
- Las medidas en materia de ISR personal generarían ingresos adicionales en 2014 por 59 mil millones de pesos.
- Si de haber generalizado el IVA a alimentos y medicinas hubiera tenido un impacto recaudatorio significativo, de aproximadamente 163 mil millones de pesos, afectaría de manera significativa la situación de los hogares más pobres del país.
- Las modificaciones de IVA acotan gastos fiscales concentrados en los sectores de población de mayores ingresos, se incrementaría la recaudación en 2014 por 54 mil millones de pesos.
- Eliminará el 77% de los regímenes preferenciales y el 47% de los tratamientos especiales.

B.1 Marco macroeconómico, 2013-2014 (estimado)

	2013	2014
Producto Interno Bruto		
Crecimiento % real	1.8	3.9*
Nominal (miles de millones de pesos)	16,312.6	17,591.8
Deflactor del PIB (variación anual, %)	3.4	3.8
Inflación (%)		
Dic. / dic.	3.5	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Promedio	12.7	12.6
Tasa de Interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de periodo	4.0	4.0
Nominal promedio	3.9	4.0
Real acumulada	0.5	1.0
Cuenta Corriente		
Millones de dólares	-19,060.1	-21,476.9
% del PIB	-1.5	-1.5
Variables de apoyo:		
Balance fiscal (% del PIB)		
Sin inversión de Pemex	-0.4	-1.5
Con inversión de Pemex	-2.4	-3.5
PIB de los Estados Unidos		
Crecimiento % real	1.5	2.6
Producción Industrial de los Estados Unidos		
Crecimiento % real	2.5	3.2
Inflación de los Estados Unidos (%)		
Promedio	1.5	1.9
Tasa de Interés Internacional		
Libor 3 meses (promedio)	0.3	0.5
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	98	81
Plataforma de exportación promedio (mbd)	1,182	1,170
Plataforma de producción crudo (mbd)	2,530	2,520
Gas natural		
Precio promedio (dólares/ MMBtu)	3.6	3.9

* Esta estimación considera el efecto de las reformas estructurales aprobadas y en consideración por el Poder Legislativo.

B.2 Estimación de las finanzas públicas para 2013-2014

	Millones de pesos corrientes		% del PIB		Crec. real %
	2013	2014	2013	2014	
Balance económico	-394,074.0	-620,415.2	-2.4	-3.5	51.7
<i>Balance económico sin inversión de Pemex</i>	<i>-65,250.3</i>	<i>-262,887.8</i>	<i>-0.4</i>	<i>-1.5</i>	<i>288.2</i>
Balance no presupuestario	0.0	0.0	0.0	0.0	n. s.
Balance presupuestario	-394,074.0	-620,415.2	-2.4	-3.5	51.7
Ingresos presupuestarios	3,527,357.7	3,829,476.2	21.6	21.8	4.6
Petroleros	1,193,267.8	1,224,733.9	7.3	7.0	-1.1
Gobierno Federal	768,148.3	781,561.4	4.7	4.4	-2.0
Pemex	425,119.5	443,172.5	2.6	2.5	0.4
No petroleros	2,334,089.9	2,604,742.3	14.3	14.8	7.5
Gobierno Federal	1,732,871.3	1,960,313.1	10.6	11.1	9.0
Tributarios	1,612,452.6	1,808,188.2	9.9	10.3	8.0
No tributarios	120,418.7	152,124.9	0.7	0.9	21.7
Organismos y empresas	601,218.5	644,429.2	3.7	3.7	3.3
Gasto neto pagado	3,921,431.7	4,449,891.4	24.0	25.3	9.3
Programable pagado	3,043,139.9	3,456,821.9	18.7	19.7	9.4
Diferimiento de pagos	-28,965.9	-30,062.8	-0.2	-0.2	0.0
Programable devengado	3,072,105.8	3,486,884.7	18.8	19.8	9.4
No programable	878,291.8	993,069.5	5.4	5.6	8.9
Costo financiero	336,095.2	383,364.9	2.1	2.2	9.9
Participaciones	524,142.2	585,654.3	3.2	3.3	7.7
Adefas	18,054.4	24,050.2	0.1	0.1	28.3
Costo financiero del sector público 1-/	336,595.2	383,864.9	2.1	2.2	9.9
Superávit económico primario	-57,478.8	-236,550.3	-0.4	-1.3	296.5

1./ Incluye costo financiero de entidades de control presupuestario indirecto.

DESPACHO ORTEGA Y ASOCIADOS. S.C.
Asesores y consultores



"Porque tú eres lo que más nos importa"

CORREO ELECTRÓNICO
veracruz@doa.com.mx

TWITTER:
@ORTEGAYASOC

FACEBOOK:
DESPACHO ORTEGA DOA

¡¡¡Espéranos en nuevas ciudades con nuestras representaciones!!!

¡Estamos en Web!

Búscanos en:

www.doa.com.mx

Sobre la información contenida en este documento, la Firma no se hace responsable de ningún error, omisión o de resultados obtenidos a partir del uso de dicha información. Toda la información de este documento se proporciona "como aparece" en la fuente original, sin ninguna garantía de integridad, precisión, exactitud o responsabilidad de los resultados obtenidos a partir del uso de la misma; sin ningún otro tipo de garantía, expresa o implícita, incluyendo y sin limitarse a garantías de desempeño, comercialización y conveniencia para alcanzar un objetivo específico. El propósito del contenido de este documento es servir únicamente como guía general sobre algunos temas de interés.

Doctorado en Ciencias de lo Fiscal en convenio con el IEE en Xalapa, Ver

www.doa.mx
www.iee.com.mx



Afíliate a:



Monto de endeudamiento neto interno hasta por 550 mil millones de pesos
Monto de endeudamiento neto externo de 10 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales.

Efectos recaudatorios de la Reforma Social y Hacendaria		
	2014	
	% PIB	mmp
ISR Empresarial	0.7	131.0
ISR Personal	0.3	58.6
IVA	0.3	54.0
IEPS no petrolero	0.2	33.8
IEPS gasolinás	0.4	61.7
Derechos	0.1	15.1
Desaparición IETU	-0.7	-114.5
Total	1.4	239.7

Efectos Recaudatorios 2014-2018 (% PIB)						
	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Recaudación Total	1.4	0.6	0.3	0.3	0.3	2.9
Participaciones y Aportaciones	0.5	0.2	0.1	0.1	0.1	1.0
Recaudación Neta ^{1/}	0.9	0.4	0.2	0.2	0.2	1.9

1/ Para el Gobierno Federal

Ingresos tributarios no petroleros, 2013-2014
(Miles de millones de pesos de 2014)

	2013		2014	Diferencias de 2014 vs. 2013			
	LIF	Estimado		Absolutas		Relativas (%)	
			LIF	Est.	LIF	Est.	
Total	1,689.9	1,673.5	1,808.2	118.3	134.7	7.0	8.0
Total ajustado ^{1/}	1,689.9	1,627.1	1,808.2	118.3	181.1	7.0	11.1
Sistema renta	899.4	955.3	1,039.0	139.6	83.7	15.5	8.8
IVA	646.2	574.6	632.4	-13.8	57.8	-2.1	10.1
IEPS	80.4	81.9	118.3	37.9	36.4	47.2	44.4
Importación	29.1	30.3	26.8	-2.4	-3.5	-8.2	-11.6
Automóviles nuevos	6.3	6.5	6.7	0.4	0.3	6.1	3.9
Accesorios	28.3	23.9	20.6	-7.7	-3.4	-27.3	-14.0
Otros	0.0	1.0	-35.6	-35.6	-36.6	n.a.	n.a.

1/ En el Estimado 2013 no incluye los ingresos del programa "Ponte al Corriente" ni el ISR de la venta de la Cervecería Modelo.

Gasto neto total del sector público, 2013-2014
(Miles de millones de pesos de 2014)

	2013	2014	Diferencias	
	PEF	Con Reforma	Absolutas	%
Total con inversión de PEMEX	4,076.1	4,449.9	373.8	9.2
Total sin inversión de PEMEX	3,737.4	4,092.4	354.9	9.5
Programable pagado	3,146.6	3,456.8	310.2	9.9
Programable pagado sin inversión de PEMEX	2,807.9	3,099.3	291.4	10.4
Diferimiento de pagos	-30.1	-30.1	0.0	0.0
Devengado	3,176.7	3,486.9	310.2	9.8
Devengado sin inversión de Pemex	2,838.0	3,129.4	291.4	10.3
No programable	929.5	993.1	63.6	6.8
Costo financiero	358.5	383.4	24.9	6.9
Participaciones	555.4	585.7	30.3	5.5
Adefas	15.7	24.1	8.4	53.6

¿Sabías que....

todo lo que necesitas saber de la reforma hacendaria?
<http://www.mizitacuaro.com/nacionales/4910-reforma-hacendaria-todo-lo-que-necesitas-saber.html>



Para acceder a leer Códigos QR te proporcionamos este programa
<http://www.quickmark.com.tw/En/basic/downloadPC.asp>

www.doa.com.mx



Despacho Ortega y Asociados S.C.

- Contabilidad
- Jurídico
- Asesoría en negocios
- Auditorías
- Dictámenes fiscales
- Impuestos
- Dictámenes en enajenación de acciones
- Dictamen estatal 2%
- Declaratoria en devoluciones de IVA
- Servicios Fiscales Electrónicos
- Cobranzas
- Capacitación
- Otros

PROXIMOS CURSOS Y EVENTOS:

Mazatlán 90 Asamblea Convención Nacional
CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES DE MAZATLÁN
6, 7 y 8 DE NOVIEMBRE DE 2013

APARTA TU LUGAR, NO DEJES PASAR ESTA OPORTUNIDAD

CUOTA DE INSCRIPCIÓN TEMPRANA: **\$11,000 + IVA** (válido hasta el 31 de mayo de 2013)

Evento organizado por: Instituto Mexicano de Contadores Públicos

HOTELES	Unidad Simple	Unidad Doble
Pueblo Bonito Emerald Bay	\$2,264	\$3,169
Pueblo Bonito Mesquite	\$2,027	\$2,517
El Cid Marina	\$1,410	\$1,570
El Cid Castilla	\$1,250	\$1,370

Incluyen desayuno buffet e impuestos

Banamex Bancomer

Informes e inscripciones: Aída Chávez Martínez 01 (52) 5287 6614 achavez@imcp.org.mx
Liliana Tapia Palato 01 (52) 5287 6650 convencion@imcp.org.mx
www.imcp.org.mx http://eventos.imcp.org.mx

ESCUCHANOS:

Cada lunes alrededor de las 19 hrs por la XEU radio www.xeu.com.mx 98.1 FM con temas de actualidad

Cada jueves (quincenal) en la comunidad virtual ANAFINET www.fiscalistas.mx en "La Hora del Amigo Contador" <http://www.anafinet.org/online> a las 18 horas con temas contables, fiscales y demás Comunidad Virtual [Acceso Aquí](#)

Programas y segmentos de cursos grabados en youtube con el usuario **anafinet1**

XXVIII CONVENCION REGIONAL ZONA CENTRO ISTMO PENINSULAR DE CONTADORES PUBLICOS VERACRUZ

9/11 Abril 2014

Estrategia, Normas Internacionales, Estandares

10 ESTADOS, 18 CUIE, 1000 Socios. Una Región de profesionales en crecimiento

INFORMES: Tel/Fax (229) 922 06 66 y (229) 922 26 28 ccpveracruz@prodigy.net.mx

Más Informes en: <http://fiscalistas.mx/convencion-anafinet-2013-rivieramaya-24-25-26-enero/>

Próxima Convención Anafinet **PLAYA DEL CARMEN RIVIERA MAYA 24, 25 Y 26 DE OCTUBRE 2013**

Integrando la cultura fiscal en México

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC)

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
ENERO	77.616	80.671	83.882	86.989	92.454	96.575	100.228	104.284	107.678
FEBRERO	77.875	80.794	84.117	87.248	92.659	97.134	100.604	104.496	108.208
MARZO	78.226	80.896	84.299	87.880	93.192	97.824	100.797	104.556	109.002
ABRIL	78.505	81.014	84.248	88.080	93.518	97.512	100.789	104.228	109.074
MAYO	78.307	80.653	83.837	87.985	93.245	96.898	100.046	103.899	108.711
JUNIO	78.232	80.723	83.938	88.349	93.417	96.867	100.041	104.378	108.645
JULIO	78.538	80.944	84.295	88.842	93.672	97.078	100.521	104.964	108.609
AGOSTO	78.632	81.358	84.638	89.355	93.896	97.347	100.680	105.279	108.918
SEPTIEMBRE	78.947	82.179	85.295	89.964	94.367	97.857	100.927	105.743	
OCTUBRE	79.141	82.538	85.627	90.577	94.652	98.462	101.608	106.278	
NOVIEMBRE	79.711	82.971	86.232	91.606	95.143	99.250	102.707	107.000	
DICIEMBRE	80.200	83.451	86.588	92.241	95.537	99.742	103.551	107.246	
INFLACION	3.33%	4.05%	3.76%	6.53%	3.57%	4.40%	3.82%	3.57%	1.55%

SALARIOS MÍNIMOS

	A	B	C
2008	52.59	50.96	49.5
2009	54.8	53.26	51.95
2010	57.46	55.84	54.47
2011	59.82	58.13	56.7
2012	62.33	60.57	59.08
2013	64.76	61.38	

OFICINAS, ALIANZAS Y REPRESENTACIONES

- VERACRUZ, VER.**
(229) 931-07-64
veracruz@doa.com.mx
- ACAYUCAN, VER.**
(924) 106-45-58
acayucan@doa.com.mx
- CANCUN, QRO**
(998) 840-05-31
cancun@doa.com.mx
- MERIDA, YUC**
(999) 278-76-26
merida@doa.com.mx
- TIERRA BLANCA, VER.**
(274) 7436073
tierrablanca@doa.com.mx
- CORDOBA, VER.**
(271) 716-56-75
cordoba@doa.mx
- OAXACA, OAX**
(971) 720-24-21
oaxaca@doa.com.mx
- REYNOSA, TAMPS**
(971) 720-24-21
reynosa@doa.com.mx
899.455.1573

El Banco de México con la participación del INEGI, ha resuelto actualizar la base del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y las metodologías que se utilizan para compilarlo. El periodo de referencia es la segunda quincena de diciembre de 2010.